



RESPONSIBLE
JEWELLERY
COUNCIL

CÓDIGO DE PRÁCTICAS

ESTÁNDAR

DICIEMBRE DE 2024



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	
Acerca del estándar del Código de prácticas (COP) del RJC	02
Ámbito de aplicación	03
Certificación según este estándar	04
Estado y fecha de entrada en vigor	04
Documentos de apoyo adicionales	04
Desarrollo y revisión del estándar	05
Vínculos con otros marcos normativos	05
Correspondencia del COP respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	06
ESTÁNDAR DEL COP	
REQUISITOS GENERALES	
COP 1 Cumplimiento legal	07
COP 2 Política y sistemas de gestión	07
COP 3 Presentación de informes	09
COP 4 Cuentas financieras	09
CADENAS DE SUMINISTRO RESPONSABLES Y DERECHOS HUMANOS	
COP 5 Socios comerciales	10
COP 6 Derechos humanos	10
COP 7 Diligencia debida para el abastecimiento responsable, incluidas las zonas de conflicto y de alto riesgo	12
COP 8 Abastecimiento directo de la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE)	13
COP 9 Abastecimiento de metales preciosos industriales postconsumo directamente de recicladores informales	13
COP 10 Desarrollo comunitario	14
COP 11 Soborno y pagos de facilitación	14
COP 12 Conocimiento de la contraparte (KYC): blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	15
COP 13 Seguridad	16
COP 14 Afirmaciones	16
DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO	
COP 15 Condiciones generales de empleo	18
COP 16 Horas de trabajo	19
COP 17 Remuneración	20
COP 18 Acoso, disciplina, procedimientos de reclamación y no represalias	22
COP 19 Trabajo infantil	22
COP 20 Trabajo forzoso	23
COP 21 Libertad de asociación y negociación colectiva	24
COP 22 No discriminación	24
COP 23 Diversidad, equidad e inclusión	24
SALUD, SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE	
COP 24 Salud y seguridad	25
COP 25 Gestión medioambiental	27
COP 26 Sustancias peligrosas	27
COP 27 Residuos y emisiones	28
COP 28 Recursos naturales	29
PRODUCTOS DE ORO, PLATA, MGP, DIAMANTES Y PIEDRAS PRECIOSAS DE COLOR	
COP 29 Información sobre el producto	31
COP 30 Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y sistema de garantías del Consejo Mundial del Diamante	33
COP 31 Calificación, análisis y tasación	34
MINERÍA Y PROCESAMIENTO DE MINERALES RESPONSABLES	
COP 32 Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)	35
COP 33 Participación de las partes interesadas	36
COP 34 Pueblos indígenas y consentimiento libre, previo e informado (FPIC)	37
COP 35 Evaluación de impacto	39
COP 36 Minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) y minería a gran escala	40
COP 37 Reasentamiento	41
COP 38 Respuesta a emergencias	42
COP 39 Biodiversidad	43
COP 40 Relaves y roca estéril	45
COP 41 Cianuro	45
COP 42 Mercurio	46
COP 43 Rehabilitación y cierre	46
COP 44 Salud y seguridad de la comunidad	47
COP 45 Patrimonio cultural	48
Referencias clave	50
Agradecimientos	51

DOCUMENTOS DE APOYO

Los siguientes documentos ofrecen información complementaria para ayudar a las entidades a aplicar el estándar del COP:



[Guía del COP del RJC](#)



[Glosario del RJC](#)



En el sitio web del RJC y en el portal de miembros encontrará más documentos de apoyo, apéndices, herramientas y referencias que le ayudarán a implementar este documento.

Los términos clave definidos en este documento aparecen en *cursiva* y se pueden encontrar en el [glosario](#).

CONSULTAS, COMENTARIOS O QUEJAS

Agradecemos sus comentarios sobre el estándar del Código de prácticas. Si tiene alguna consulta, comentario o queja, póngase en contacto con:
consultation@responsiblejewellery.com
+44 (0)207 321 0992

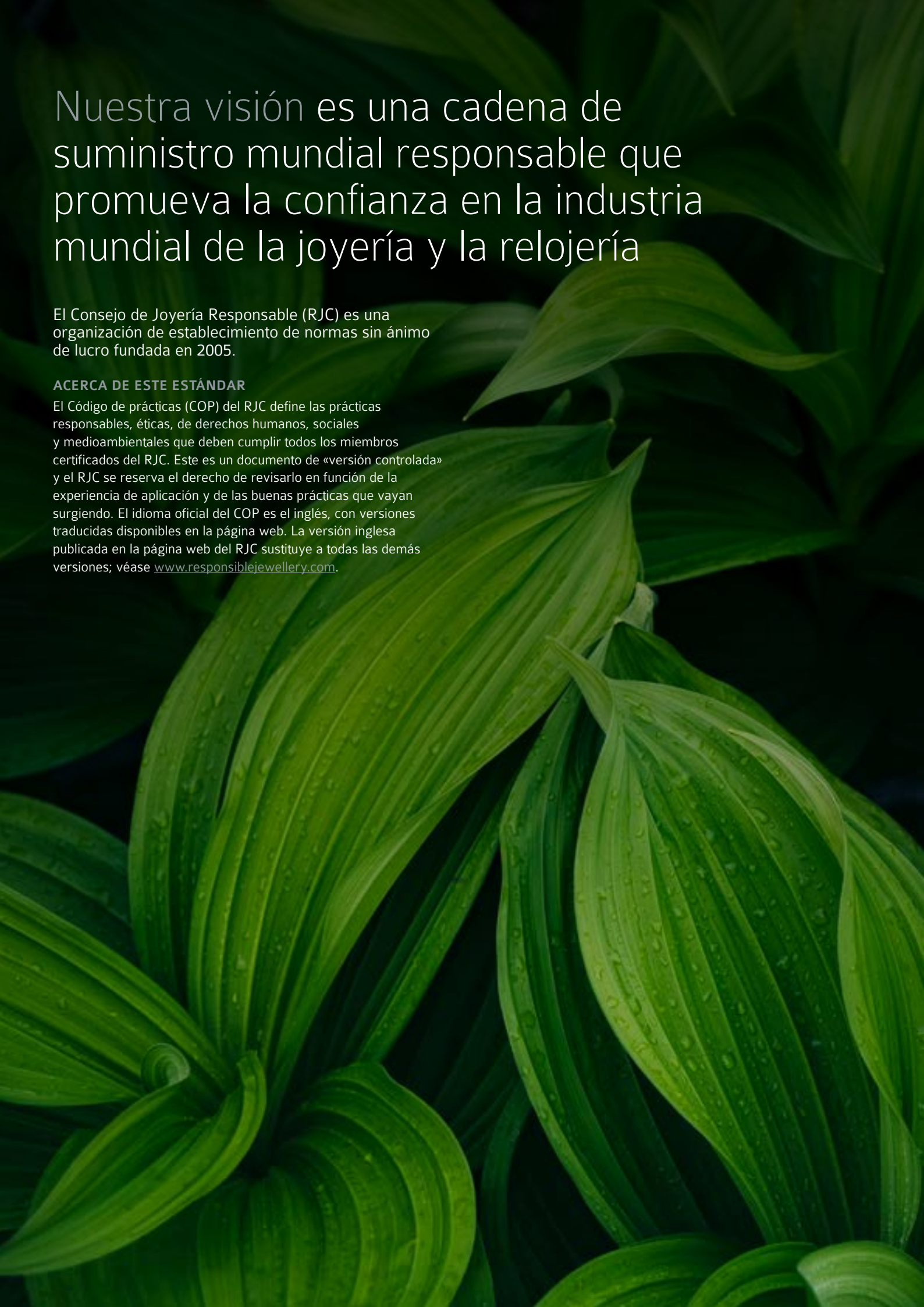
Cualquier queja relacionada con la no conformidad con el Código de prácticas, la certificación RJC o las propias políticas, procesos y procedimientos del RJC puede presentarse a través del Mecanismo de queja del RJC en www.responsiblejewellery.com/contact-us/rjc-complaints-mechanism o por teléfono: +44 (0)20 7321 0992.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

No se ofrece garantía ni representación alguna en cuanto a la exactitud o integridad del COP y otros documentos o fuentes de información a los que se hace referencia en él. El cumplimiento del COP no pretende, ni sustituye, contraviene o altera de otro modo los requisitos de cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza u otro requisito gubernamental global, nacional, estatal o local aplicable.

El cumplimiento del Código de prácticas es voluntario para los no miembros y no pretende, crea, establece ni reconoce ninguna obligación o derecho legalmente exigible contra el RJC o sus miembros o signatarios.

Aunque en este documento se utiliza lenguaje de género para facilitar su lectura, debe considerarse como lenguaje inclusivo en cuanto al género, a menos que se indique algo distinto.



Nuestra visión es una cadena de suministro mundial responsable que promueva la confianza en la industria mundial de la joyería y la relojería

El Consejo de Joyería Responsable (RJC) es una organización de establecimiento de normas sin ánimo de lucro fundada en 2005.

ACERCA DE ESTE ESTÁNDAR

El Código de prácticas (COP) del RJC define las prácticas responsables, éticas, de derechos humanos, sociales y medioambientales que deben cumplir todos los miembros certificados del RJC. Este es un documento de «versión controlada» y el RJC se reserva el derecho de revisarlo en función de la experiencia de aplicación y de las buenas prácticas que vayan surgiendo. El idioma oficial del COP es el inglés, con versiones traducidas disponibles en la página web. La versión inglesa publicada en la página web del RJC sustituye a todas las demás versiones; véase www.responsiblejewellery.com.

Introducción

ACERCA DEL ESTÁNDAR DEL CÓDIGO DE PRÁCTICAS (COP) DEL RJC

El COP del RJC define los requisitos para establecer prácticas empresariales responsables en toda la cadena de suministro mundial de joyería y relojería, desde la extracción hasta la venta al por menor.

El COP proporciona un estándar común para las prácticas éticas, sociales, de derechos humanos y medioambientales, y la certificación COP es obligatoria para todos los miembros comerciales del RJC. La certificación COP proporciona un sistema sólido para garantizar a las partes interesadas, accionistas, clientes y socios comerciales que una empresa lleva a cabo su negocio de manera responsable. Esto puede añadir valor a los productos de una empresa y ayudar a proteger y mejorar sus marcas.

Y lo que es más importante, la certificación COP puede reducir los riesgos y vulnerabilidades de la cadena de suministro de una empresa y mejorar los sistemas de gestión y los procedimientos operativos para fortalecer el negocio y hacerlo más sostenible. Al mismo tiempo, conduce a mejores condiciones sociales y medioambientales de la industria en general, lo que genera impactos positivos para los trabajadores, las comunidades y el medioambiente por igual.

LA CERTIFICACIÓN COP DE UN VISTAZO

- Proporciona un estándar común para las prácticas empresariales responsables desde la extracción hasta la venta al por menor.
- Se basa en y apoya los estándares internacionales y los objetivos de desarrollo.
- Se aplica a las cadenas de suministro de joyas y relojes de oro, plata, minerales del grupo del platino (MGP), diamantes y piedras preciosas de colores.
- Requiere la auditoría de tercera parte y es obligatoria para todos los miembros del RJC.
- Está diseñado para mejorar las condiciones éticas, sociales, de derechos humanos y medioambientales.



Introducción

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El COP puede aplicarse a empresas de cualquier tamaño y su ámbito de aplicación incluye todos los sectores de la cadena de suministro de joyería y relojería de oro, plata, minerales del grupo del platino (MGP), diamantes y piedras preciosas de color. Las referencias a la «cadena de suministro de piedras preciosas de colores» en el COP se refieren a rubíes, zafiros y esmeraldas.

Las actividades cubiertas por el COP incluyen la exploración y la extracción; el procesamiento de minerales; el refinado y la aleación; el corte y el pulido; el comercio, la cobertura y la venta al por mayor; la fabricación; la venta al por menor; el *reciclaje* y la recogida; y las industrias de servicios, como los laboratorios gemológicos, los tasadores y los proveedores de transporte seguro.

El COP se compone de 45 disposiciones diseñadas específicamente para que las empresas cumplan seis grandes objetivos:



REQUISITOS GENERALES

Mejorar el cumplimiento legal y reglamentario, reforzar la información pública y garantizar un compromiso con las prácticas empresariales responsables.



CADENA DE SUMINISTRO RESPONSABLE, DERECHOS HUMANOS Y DILIGENCIA DEBIDA

Aumentar el uso de la diligencia debida en las cadenas de suministro para defender los derechos humanos, apoyar el desarrollo comunitario, promover los esfuerzos anticorrupción y gestionar los riesgos de abastecimiento.



DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO

Cumplir mejor con los convenios laborales internacionales y garantizar condiciones de trabajo responsables.



SALUD, SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE

Proteger la salud y la seguridad de las personas y el medioambiente, y utilizar los recursos naturales de manera eficiente.



PRODUCTOS DE ORO, PLATA, MGP, DIAMANTES Y PIEDRAS PRECIOSAS DE COLOR

Controlar adecuadamente y divulgar información sobre los productos y así evitar prácticas de marketing engañosas o fraudulentas.



MINERÍA Y PROCESAMIENTO DE MINERALES RESPONSABLES

Garantizar la exploración, la extracción y las prácticas mineras responsables que protejan a las comunidades y los entornos potencialmente afectados por impactos adversos.

Introducción

CERTIFICACIÓN SEGÚN ESTE ESTÁNDAR

Cualquiera puede utilizar el COP para mejorar sus prácticas empresariales; pero para los miembros del RJC, atenerse al COP es obligatorio y deben obtener la certificación en los dos años siguientes a su adhesión al RJC. Los miembros están certificados en su conjunto, en lugar de por cada establecimiento. Esto significa que el ámbito de certificación de una empresa para el COP debe incluir todas las instalaciones que posea o controle y que contribuyan a la cadena de suministro de joyas y relojes de oro, plata, MGP, diamantes y piedras preciosas de color. Todos los ámbitos de certificación de los miembros se publican en sus certificados, disponibles en el [sitio web](#) del RJC.

ESTADO Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta es la versión 2024 del COP, que fue aprobada por la Junta del RJC el 19 de noviembre de 2024 y que se aplica a partir de la fecha de publicación. El primer COP fue adoptado formalmente por la Junta del RJC en 2008. Se amplió en 2009 para incorporar estándares específicos sobre la extracción, se modificó en 2013 tras su primera revisión formal y se revisó de nuevo en 2019 para reforzar aún más el estándar y alinearlos con las mejores prácticas del sector, como la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo. Esta versión 2024 es el resultado de una revisión formal, se sometió a 3 rondas de consulta pública y multidisciplinar a las partes interesadas de acuerdo con los requisitos de ISEAL, el Procedimiento de establecimiento de Estándares del RJC, así como a varias rondas de revisión con el Comité de Estándares del RJC. Esta actualización incluye cambios nuevos y significativos en el estándar del COP 2019, entre los que se incluyen temas como las emisiones de gases de efecto invernadero, el agua y el capital natural, la diversidad, la equidad y la inclusión, las afirmaciones, los *mecanismos de reclamación* y una serie de disposiciones relacionadas con la minería, como la salud y seguridad de la comunidad y el patrimonio cultural.

Esta versión 2024 sustituye a todas las versiones anteriores. El RJC ha establecido un periodo de transición para permitir que aquellos miembros comerciales que ya se encuentran en el proceso de preparación de la certificación puedan cumplir los plazos de planificación y certificación preexistentes. Todas las certificaciones COP existentes seguirán en vigor y los miembros no necesitarán obtener una nueva certificación hasta que caduquen sus certificados actuales.



DOCUMENTOS DE APOYO ADICIONALES

Los siguientes documentos están disponibles en el [portal de miembros](#), y ofrecen información complementaria para ayudar a las entidades a aplicar el estándar del COP:

- Guía sobre el estándar del COP del RJC
- Kit de herramientas para la evaluación de riesgos
- Diligencia debida para diamantes y piedras preciosas de color
- Modelo de informe (COP 3, 6, 7, 28)
- Modelo de solicitud de información KYC (COP 12)
- Glosario de términos del RJC
- Kit de herramientas de diligencia debida en materia de derechos humanos
- Kit de herramientas de diligencia debida para metales preciosos
- Plantilla de política y procedimientos KYC (COP 12)

En el sitio web del RJC se pueden encontrar más documentos de apoyo, apéndices y referencias para ayudar a implementar este documento. www.responsiblejewellery.com

Introducción

DESARROLLO Y REVISIÓN DEL ESTÁNDAR

Esta versión del COP se elaboró mediante un proceso formal, siguiendo el Código de Buenas Prácticas para el Establecimiento de Normas de ISEAL. El proceso, que incluyó una consulta exhaustiva y transparente con una amplia gama de partes interesadas multidisciplinarias y públicas, fue supervisado por el Comité de Estándares del RJC, formado por múltiples partes interesadas. El RJC agradece sinceramente el tiempo, la experiencia y las valiosas aportaciones de los miembros del comité, así como de las numerosas personas y organizaciones que contribuyeron al COP a través de consultas y comentarios públicos.

En el RJC, nos esforzamos por garantizar que nuestros estándares sean relevantes y realistas y, con este fin, nos comprometemos a evaluar el estándar del COP para una revisión en 2029 (cinco años después de la publicación de esta versión revisada), o antes si es necesario. Las propuestas de revisión o aclaración pueden presentarse en cualquier momento; las documentaremos para su consideración en el próximo proceso de revisión.

Mientras tanto, seguiremos trabajando con las partes interesadas y los miembros para garantizar que el COP sea apropiado y alcanzable, y que aborde los principales desafíos éticos, sociales y medioambientales teniendo debidamente en cuenta los objetivos comerciales críticos.

VÍNCULOS CON OTROS MARCOS NORMATIVOS

El COP tiene como objetivo reconocer y alinearse con otras iniciativas y estándares para prácticas comerciales responsables siempre que sea posible. Por ejemplo, las disposiciones del COP sobre derechos laborales y condiciones de trabajo (COP 15-23) reflejan las disposiciones laborales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Del mismo modo, la disposición del COP sobre diligencia debida para el abastecimiento responsable procedente de zonas de conflicto y de alto riesgo (COP 7) está en consonancia con las directrices de la OCDE aceptadas a nivel mundial sobre esta misma cuestión.

Al final de este documento se incluye una lista de las principales normas internacionales a las que se ha hecho referencia en la elaboración del COP (véase Referencias clave). Algunos de ellos están reconocidos oficialmente como equivalentes a una o más disposiciones del COP; en estos casos, las empresas certificadas externamente pueden hacer que estos *sistemas* sean reconocidos para la evaluación de la conformidad con las disposiciones pertinentes del COP. Para obtener una lista de todos los estándares que están reconocidos oficialmente por el RJC y para el enfoque de verificación, consulte los Requisitos del proceso de certificación del RJC.

En su conjunto, el COP también tiene como objetivo alinearse con el marco global vigente para la inclusión social, la sostenibilidad medioambiental y el desarrollo económico: los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos 17 objetivos, adoptados por la ONU en 2015, representan cuestiones prioritarias para los gobiernos de todo el mundo y son un motor clave en el desarrollo de políticas actuales. Alcanzarlos requerirá la cooperación y colaboración de todas las partes interesadas; las empresas privadas de todos los sectores, incluida la joyería, están siendo llamadas a incorporar los ODS en sus propias prácticas y operaciones.

El COP y los ODS están alineados en muchos aspectos y la implementación del COP puede tener un impacto positivo en varios ODS individuales (véase la Tabla 1). Por ejemplo, abordar el trabajo forzoso en las cadenas de suministro (COP 20) ayudará a promover el trabajo digno y el crecimiento económico (ODS 8). Del mismo modo, la reducción de los gases de efecto invernadero (COP 27) contribuirá al avance del ODS 13 sobre la acción climática. Se anima a todos los miembros del RJC a que revisen sus actividades empresariales en relación con los ODS y a que tomen medidas para incorporar los ODS en sus objetivos estratégicos y políticas empresariales.

Introducción

TABLA 1: CORRESPONDENCIA DEL COP RESPECTO A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

DISPOSICIONES DEL COP APLICABLES		OBJETIVOS DE LA SDG QUE APOYA			
REQUISITOS GENERALES COP 1-4		12 Consumo y producción responsables		16 Paz, justicia e instituciones sólidas	
CADENAS DE SUMINISTRO RESPONSABLES Y DERECHOS HUMANOS COP 5-14		1 Erradicación de la pobreza		2 Hambre cero	 5 Igualdad de género
		9 Industria, innovación e infraestructuras		10 Reducción de las desigualdades	 11 Ciudades y comunidades sostenibles
		17 Asociaciones para los objetivos			
DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO COP 14-23		1 Erradicación de la pobreza		2 Hambre cero	 4 Educación de calidad
		5 Igualdad de género		8 Trabajo digno y crecimiento económico	 10 Reducción de las desigualdades
SALUD, SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE COP 24-28		3 Buen estado de salud y bienestar		6 Agua limpia y saneamiento	 7 Energía asequible y limpia
		13 Acción climática			
PRODUCTOS DE ORO, PLATA, MGP, DIAMANTES Y PIEDRAS PRECIOSAS DE COLOR COP 29-31		16 Paz, justicia e instituciones sólidas			
MINERÍA Y PROCESAMIENTO DE MINERALES RESPONSABLES COP 32-45		6 Agua limpia y saneamiento		7 Energía asequible y limpia	 9 Industria, innovación e infraestructuras
		11 Ciudades y comunidades sostenibles		12 Consumo y producción responsables	 14 Vida bajo el agua
		15 Vida terrestre		17 Asociaciones para los objetivos	

Requisitos generales



COP1: CUMPLIMIENTO LEGAL

COP 1 se aplica a todos los miembros.

1.1 Los miembros deben:

- a. Disponer de *sistemas* que mantengan el conocimiento y garanticen el *cumplimiento* de las *leyes aplicables*.
- b. Obtener y cumplir con las licencias y permisos de operación requeridos para sus *operaciones*.
- c. Cumplir el requisito más estricto entre las *leyes aplicables* y el Código de prácticas del RJC, adhiriéndose siempre a las *leyes aplicables*.

COP 2: POLÍTICA Y SISTEMAS DE GESTIÓN

COP 2 se aplica a todos los miembros.

- 2.1 Los miembros deben adoptar una política o políticas que documenten su compromiso con las prácticas empresariales responsables, estén avaladas por la *alta dirección*, se comuniquen activamente a los *trabajadores* y se pongan a *disposición del público*.
- 2.2 El miembro debe contar con *sistemas* de gestión documentados que aborden todos los requisitos aplicables del estándar del COP.
- 2.3 El miembro debe asignar autoridad y responsabilidad a un miembro del *personal directivo* para el *cumplimiento* por parte del miembro de todos los requisitos aplicables del estándar del COP.
- 2.4 El miembro debe establecer y aplicar medidas de comunicación y formación que permitan al personal pertinente conocer y ser competente en sus responsabilidades bajo el estándar del COP.

Requisitos generales

- 2.5 El miembro debe mantener *registros* que cubran todos los requisitos aplicables del estándar del COP y conservarlos durante un mínimo de cinco años o durante el tiempo que establezca la legislación nacional, si este es mayor.
- 2.6 La *entidad* debe disponer de un mecanismo de queja y *reclamación* compatible con los derechos legítimos, para responder a las solicitudes de información y plantear y resolver litigios, que sea adecuado a la finalidad, naturaleza, escala e impacto de las *operaciones* comerciales. El mecanismo debe:
- a. Ser coherente con las normas vigentes de *derechos humanos internacionalmente reconocidos*.
 - b. Ser fácil y de acceso público.
 - c. Comunicarse con las partes interesadas pertinentes.
 - d. Ser culturalmente apropiado, y comprensible.
 - e. Ser imparcial, equitativo, predecible y transparente.
 - f. Incluir procesos diseñados para:
 - i. Evitar las *represalias* contra las personas o grupos que presenten quejas o recurran al *mecanismo de reclamación*.
 - ii. Proporcionar formación a la dirección y al personal sobre el mecanismo de queja y *reclamación*, incluyendo instrucciones sobre el tratamiento respetuoso de todas las reclamaciones.
 - iii. Involucrar a la gerencia y al personal capacitados en el nivel adecuado que entiendan las sensibilidades de la situación.
 - iv. Garantizar respuestas oportunas a las solicitudes de información, así como la investigación y resolución oportunas de quejas y reclamaciones.
 - v. Garantizar que el mecanismo o cualquier resolución resultante no renuncie o impida el derecho de la persona o del grupo a que la misma reclamación se aborde a través de otros mecanismos externos disponibles, incluidos los recursos administrativos, judiciales u otros no judiciales.
 - vi. Conservar los *registros* de las quejas y reclamaciones, incluidas las respuestas y los resultados, de manera que se proteja la confidencialidad y la integridad de quienes presentan la reclamación, incluso cuando se haya solicitado el anonimato.
 - vii. Revisar las soluciones proporcionadas a través del mecanismo para determinar si se pueden implementar acciones correctivas para prevenir o mitigar reclamaciones similares en el futuro.
- 2.7a El miembro debe supervisar y revisar el funcionamiento de los *sistemas de gestión* y del mecanismo de queja y *reclamación* para determinar si los resultados del sistema son satisfactorios. Cuando se identifiquen deficiencias, se deberán implementar acciones correctivas.
- 2.7b La *alta dirección* debe llevar a cabo, al menos una vez al año, revisiones para evaluar la idoneidad y adecuación continuas de las prácticas empresariales del miembro para la consecución de la política e implementar mejoras para subsanar cualquier deficiencia. El proceso de revisión y los resultados deben documentarse.

Requisitos generales

COP 3: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El COP 3.1 se aplica a todos los miembros y el COP 3.2 se aplica a los miembros con operaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

- 3.1 Los miembros deben comunicar anualmente:
 - a. De manera pública, sobre sus prácticas comerciales relevantes para el COP.
 - b. Directamente con *Personas o Grupos Afectados* acerca de información relevante sobre procedimientos judiciales finalizados y concluidos, multas, sentencias, penas y sanciones no monetarias por incumplimiento de la *ley aplicable*.
- 3.2 Los miembros con *instalaciones de extracción* o de procesamiento de minerales deben informar públicamente cada año sobre sus resultados en materia de sostenibilidad de conformidad con los estándares para la elaboración de informes de sostenibilidad de la Iniciativa Global de Informes (GRI) o con directrices comparables reconocidas para la elaboración de memorias. El conjunto de datos del informe debe ser verificado externamente.

COP 4: CUENTAS FINANCIERAS

COP 4 se aplica a todos los miembros.

- 4.1 Los miembros deben llevar una contabilidad financiera de todas las transacciones comerciales de conformidad con las normas contables nacionales o internacionales.
- 4.2 Los miembros deben realizar anualmente una auditoría financiera o una revisión financiera, en las jurisdicciones donde esté permitido. Un contable cualificado independiente llevará a cabo dicha auditoría.



Cadenas de suministro responsables y derechos humanos



COP 5: SOCIOS COMERCIALES

COP 5 se aplica a todos los miembros.

- 5.1 Los miembros deben *hacer todo lo posible*, en la medida de su *capacidad de influencia*, para promover prácticas comerciales responsables y coherentes con el COP entre sus *socios comerciales* más importantes.
- 5.2 Todos los *trabajadores* y *visitantes* de las instalaciones del miembro deben cumplir las políticas, sistemas y procedimientos del miembro pertinentes al COP.

COP 6: DERECHOS HUMANOS

COP 6 se aplica a todos los miembros

- 6.1 Los miembros deben respetar los *derechos humanos* considerando todos los riesgos e impactos potenciales y reales relacionados con los derechos humanos en sus *operaciones*, *relaciones comerciales* y *comunidades*. También deben comprometerse a aplicar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, según corresponda al propósito, la naturaleza, la escala y el impacto de sus *operaciones* comerciales.

Como mínimo, los miembros deben:

- a. Tener un compromiso político, respaldado por la *alta dirección*, de respetar todos los *derechos humanos reconocidos internacionalmente* en sus *operaciones* y *relaciones empresariales*, y *procedimientos* para aplicar la política en consonancia con COP 2 (Política y sistemas de gestión).

Cadenas de suministro responsables y derechos humanos

- b. Disponer de un *proceso* de *diligencia debida* en materia de *derechos humanos* que incluya una *evaluación del impacto* en los *derechos humanos* para identificar, prevenir, cesar, mitigar y dar cuenta de los *impactos adversos* en los *derechos humanos* en su cadena de suministro de Material del ámbito del COP del RJC y que esté relacionado con sus *operaciones* comerciales. La evaluación de riesgos debe ser realizada por *profesionales competentes* y se debe basar en información actual, fiable y pertinente, incluida la información procedente de consultas con las *personas o grupos afectados* pertinentes.
 - c. Proporcionar o apoyar *procesos* legítimos para permitir la reparación de cualquier *impacto adverso* sobre los *derechos humanos* que hayan causado, al que hayan contribuido o con el que hayan estado relacionados.
 - d. Hacer *todo lo posible* en función de su *capacidad para influir* en sus *socios comerciales* para prevenir o mitigar sus contribuciones a los riesgos e impactos sobre los *derechos humanos*.
 - e. Proporcionar un mecanismo de queja y *reclamación* accesible al público y eficaz, de conformidad con COP 2.6, para plantear preocupaciones y reclamaciones relacionadas con los derechos humanos.
 - f. Revisar periódicamente, como mínimo una vez al año, la política de *derechos humanos*, los *procedimientos* y los *procesos* de *diligencia debida* para comprobar su eficacia, y tomar medidas correctivas cuando se hayan identificado oportunidades de mejora.
 - g. Comunicarse anualmente con las *personas o grupos afectados* e informar públicamente sobre sus esfuerzos de *diligencia debida en materia de derechos humanos*, incluyendo los métodos utilizados para determinar los problemas de *derechos humanos*, enumerar los impactos identificados sobre los *derechos humanos* y las actuaciones de remediación de acuerdo con COP 3 (Presentación de informes).
- 6.2 Los miembros que hayan contribuido directa o indirectamente a través de la asociación con sus *socios comerciales* a impactos confirmados *adversos sobre los derechos humanos* deben:
- a. Cesar o cambiar cualquier actividad que esté contribuyendo a los impactos adversos.
 - b. Mitigar y remediar los impactos adversos en la medida de su contribución. Las medidas de mitigación deben implicar la consulta con *personas o grupos afectados*.
 - c. Hacer *todo lo posible* para *influir* en otros *socios comerciales* para que cesen o modifiquen sus actividades.
 - d. Establecer acciones correctivas para evitar que se repitan los *impactos sobre los derechos humanos*.

Cadenas de suministro responsables y derechos humanos

COP 7: DILIGENCIA DEBIDA PARA EL ABASTECIMIENTO RESPONSABLE, INCLUIDAS LAS ZONAS DE CONFLICTO Y DE ALTO RIESGO

El COP 7.1 se aplica a todos los miembros y el 7.2 se aplica a los miembros refinadores.

- 7.1 Los miembros deben ejercer la *diligencia debida* sobre sus cadenas de suministro de Materiales del ámbito del COP del RJC de conformidad con la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo (la «Guía de la OCDE») u otros marcos auditables de *diligencia debida* reconocidos por el RJC que estén alineados con la *Guía de la OCDE* («marcos de diligencia debida reconocidos por el RJC»), de forma adecuada a la finalidad, naturaleza, escala e impacto de sus *operaciones* comerciales.
- Los miembros deben adoptar y comunicar una política de cadena de suministro públicamente y a sus proveedores. La política debe ser coherente, como mínimo, con el Anexo II de la Guía de la OCDE o con otros marcos de diligencia debida reconocidos por el RJC con respecto al abastecimiento procedente de *zonas de conflicto y de alto riesgo*.
 - El proceso de *diligencia debida* del miembro debe *adoptar todas las medidas* posibles para confirmar que los proveedores son legítimos y no han estado implicados en *blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, fraude o abusos graves de los derechos humanos*, y no están sujetos a sanciones de otro tipo.
 - Los miembros de la cadena de valor del oro deben aplicar el *Suplemento de Guía de la OCDE* sobre el oro según sea aplicable a sus *operaciones* y cadenas de suministro.
 - Los miembros de la cadena de suministro de *diamantes* deben aplicar la *Guía de la OCDE* al tiempo que cumplen con el COP 30 (Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y sistema de garantías del Consejo Mundial del Diamante).
 - Si la *diligencia debida* establece que un miembro con *actividades mineras* o de procesamiento de minerales opera en o se abastece de proveedores en *zonas de conflicto y de alto riesgo*, el miembro debe:
 - No causar, contribuir o estar vinculado a sabiendas a conflictos, *violaciones de los derechos humanos, blanqueo de capitales, extorsión o financiación de actividades terroristas* en las fases previas o descendentes de sus *operaciones*, incluso durante las actividades comerciales con comerciantes y organizaciones de transporte.
 - Asegurarse de que las *personas o grupos afectados* tengan acceso y estén informados sobre un mecanismo de queja y *reclamación* compatible con los derechos a nivel operativo para plantear preocupaciones y reclamaciones relacionadas con conflictos.
 - Mitigar y solucionar cualquier queja o reclamación recibida de acuerdo con COP 2.6.
 - Mida el impacto de la acción de mitigación y reparación y comuníquelo a las *comunidades afectadas*.
 - El *proceso de debida diligencia* debe ser revisado periódicamente y al menos una vez al año, y sus resultados de determinación deben actualizarse en caso necesario.
- 7.2 Asimismo, los miembros refinadores deben:
- Mantener *sistemas* internos de control de materiales que puedan identificar de forma unívoca el *origen* de cada material, incluyendo la fecha de recepción, la cantidad y el valor, y conciliar los movimientos de entrada y salida de inventario.
 - Recopilar información sobre la mina de *origen* del oro extraído de mina recibido y el origen y el tipo de oro reciclado recibido, y anualmente deberán:
 - Presentar esta información al RJC.
 - Comunicar esta información públicamente, teniendo debidamente en cuenta la *confidencialidad empresarial*.

Cadenas de suministro responsables y derechos humanos

COP 8: ABASTECIMIENTO DIRECTO DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE)

El COP 8 se aplica a todos los miembros que obtienen Materiales del ámbito del COP del RJC directamente de productores de minería artesanal y de pequeña escala (MAPE).

- 8.1 Los miembros que se abastezcan de Materiales del ámbito del COP del RJC directamente de productores de minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) que no estén bajo su control deben:
- Evaluar periódicamente los riesgos descritos en el COP 7 (Diligencia debida para el abastecimiento responsable, incluidas las zonas de conflicto y de alto riesgo) y también los riesgos de condiciones de trabajo inseguras, uso incontrolado de *mercurio* o *cianuro*, e impactos medioambientales *significativos* (incluidos los impactos sobre la *biodiversidad*), y otros riesgos en su caso.
 - Buscar oportunidades de desarrollo para las comunidades *MAPE* en línea con COP 10 (Desarrollo comunitario).
 - Hacer *todo lo posible* para *influir* positivamente en las prácticas trabajando para:
 - Reducir o evitar los riesgos y prever, o cooperar para remediar, los *impactos adversos sobre los derechos humanos* y los impactos medioambientales, incluidos el cambio climático y la *biodiversidad*. La mitigación mensurable del riesgo debe tener como objetivo promover una mejora progresiva dentro de un período definido a partir de la adopción del plan de gestión de riesgos.
 - Participar activamente en iniciativas, incluidas las de múltiples partes interesadas, que permitan la profesionalización, la formalización o la certificación de la *MAPE*, según convenga a la situación.
 - Intentar comprender las condiciones comerciales justas y ofrecerlas a todos los proveedores de *MAPE*.

COP 9: ABASTECIMIENTO DE METALES PRECIOSOS INDUSTRIALES POSTCONSUMO DIRECTAMENTE DE RECICLADORES INFORMALES

El COP 9 se aplica a todos los miembros que se abastecen de oro, plata o minerales del grupo del platino (MGP) directamente de recicladores informales.

- 9.1 Los miembros que se abastezcan de *oro, plata o minerales del grupo de platino (MGP)* directamente de *recicladores* informales que no estén bajo su control deben:
- Evaluar periódicamente los riesgos descritos en el COP 7 (Diligencia debida para el abastecimiento responsable, incluso de zonas de conflicto y de alto riesgo) y los riesgos de condiciones de trabajo inseguras, exposición a sustancias químicas y metales tóxicos y otros impactos medioambientales *significativos*; y buscar oportunidades para el desarrollo de comunidades de *reciclaje informal* en línea con el COP 10 (Desarrollo comunitario).
 - Hacer *todo lo posible* para *influir* positivamente en las prácticas trabajando para:
 - Reducir o evitar los riesgos y prever, o cooperar para remediar, los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medioambiente. La mitigación mensurable del riesgo debe tener como objetivo promover una mejora progresiva dentro de un período definido a partir de la adopción del plan de gestión de riesgos.
 - Apoyar las oportunidades de desarrollo de las comunidades de *reciclaje informal*.

Cadenas de suministro responsables y derechos humanos

COP 10: DESARROLLO COMUNITARIO

COP 10 se aplica a todos los miembros

- 10.1 Los miembros deben tratar de apoyar el desarrollo social, económico e institucional de las *comunidades* en las que operen y apoyarán las iniciativas *comunitarias*.

COP 11: SOBORNO Y PAGOS DE FACILITACIÓN

COP 11 se aplica a todos los miembros

- 11.1 Los miembros deben establecer y divulgar públicamente políticas y *procedimientos* que:
- Prohíban todas las formas de *corrupción*, incluido el *soborno* en todas las prácticas y transacciones comerciales llevadas a cabo por ellos mismos y por los agentes que actúen en su nombre.
 - Protejan a los *trabajadores* de cualquier sanción o consecuencia adversa por identificar de buena fe preocupaciones relacionadas con la sospecha de *soborno*, negarse a participar en *soborno* o negarse a pagar un pago de facilitación cuando los *pagos de facilitación* estén prohibidos, incluso si esta acción puede dar lugar a que la empresa pierda negocios.
 - Establezcan los criterios y *procedimientos* de aprobación acordes con los estándares *reconocidos internacionalmente* que deben seguir los *trabajadores* cuando ofrezcan o acepten regalos a o de terceros.
- 11.2 Los miembros deben contar con *sistemas* para gestionar el riesgo de *soborno* en sus organizaciones. Los *sistemas* deben incluir:
- Identificación y supervisión de las partes de la empresa que plantean un alto riesgo de participación en *sobornos*.
 - Formación de los directivos y *trabajadores* pertinentes sobre políticas y *procedimientos*.
 - Registro de los regalos pertinentes a y de terceros en un registro de regalos, según la política del miembro.
 - Un mecanismo de denuncia de irregularidades u otro mecanismo para que los *trabajadores* u otras *personas o grupos afectados* planteen sus preocupaciones.
 - Investigación de cualquier incidencia de sospecha de *soborno* dentro de la organización.
 - Sanciones por *soborno* e intento de *soborno*.
- 11.3 Cuando los *pagos de facilitación* están permitidos por la *ley aplicable*, los miembros deben:
- Actuar para eliminar todos los *pagos de facilitación* o, cuando no sea posible eliminarlos, reducir el tamaño y la frecuencia de los *pagos de facilitación* con el tiempo.
 - Asegurarse de que cualquier *pago de facilitación* sea de naturaleza y alcance limitados.
 - Implementar controles para controlar, supervisar y rendir cuentas plenamente de cualquier *pago de facilitación* efectuado por ellos o realizado en su nombre.
 - Revelar públicamente cada año *pagos de facilitación* realizados a funcionarios públicos o gubernamentales.

Cadenas de suministro responsables y derechos humanos

COP 12: CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE (KYC): BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

COP 12 se aplica a todos los miembros.

- 12.1 Los miembros deben documentar y aplicar la política y los *procedimientos KYC* para las contrapartes y *socios comerciales* que sean proveedores y *clientes* de Materiales del ámbito del COP del RJC; *productos de joyería* que contengan Materiales del ámbito del COP del RJC; u otros materiales que estén destinados a convertirse en Materiales del ámbito del COP del RJC. La política y los *procedimientos* deben:
 - a. Establecer la identidad de la *contraparte* comprobando la identificación emitida por el gobierno. Cuando así lo exige una evaluación de riesgos o la *legislación aplicable*, los miembros deben determinar y registrar la *propiedad efectiva* y los directores de la *contraparte*.
 - b. Comprobar que la *contraparte* y, en su caso, sus *propietarios beneficiarios* no figuran en listas gubernamentales pertinentes de *personas* u organizaciones implicadas en *blanqueo de capitales*, fraude o implicación con organizaciones prohibidas o que financian conflictos.
 - c. Mantener una comprensión de la naturaleza y legitimidad de su negocio.
 - d. Supervisar las transacciones en busca de actividades inusuales o sospechosas e informar de las sospechas de *blanqueo de capitales* o *financiación del terrorismo* a la autoridad pertinente según corresponda.
 - e. Mantener *registros adecuados* durante un mínimo de cinco años o durante el tiempo que exija la legislación nacional, lo que sea más largo.
- 12.2 El procedimiento de *KYC reforzado* proporcional a la naturaleza, escala y propósito del negocio debe ser llevado a cabo por:
 - a. Miembros con *operaciones* de procesamiento o refinado de minerales que extraen Materiales del ámbito del COP del RJC de materias primas en nombre de un tercero.
 - b. Miembros que manipulan Materiales del ámbito del COP del RJC en consignación.
- 12.3 Los miembros deben asignar autoridad y responsabilidad a un miembro del *personal directivo* para aplicar la política y los *procedimientos KYC*.
- 12.4 La política y los *procedimientos KYC* de los miembros deben estar actualizados y deben ser adecuados, e incluir formación, documentación *procedimientos* y revisiones periódicas.
- 12.5 Los miembros deben mantener *registros* de todas las transacciones en efectivo o similares, únicas o aparentemente vinculadas, iguales o superiores a 10 000 euros/dólares estadounidenses o al umbral definido por la *legislación aplicable* (el que sea inferior). Cuando la ley lo exija, los miembros deben informar de dichas transacciones a la autoridad designada pertinente.

Cadenas de suministro responsables y derechos humanos

COP 13: SEGURIDAD

El COP 13.1, el 13.2 y el 13.4 se aplican a todos los miembros y el COP 13.3 se aplica a los miembros con operaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

- 13.1 Los miembros deben evaluar los riesgos de seguridad y establecer medidas que protejan a los *trabajadores*, *visitantes* y personal empleado por *socios comerciales* relevantes contra el robo, daño o sustitución de productos dentro de las instalaciones y durante eventos, exposiciones y *envíos*.
- 13.2 Los miembros deben asegurarse de que todo el personal de seguridad respete los *derechos humanos* y la dignidad de todas las personas y utilice la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario, empleando la fuerza mínima proporcionada a la amenaza.
- 13.3 Los miembros con *operaciones* de *extracción* o procesamiento de minerales se asegurarán de que sus enfoques de seguridad:
 - a. Sean coherentes con los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.
 - b. Sean coherentes con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego.
 - c. Incluyan los compromisos de reconocimiento de sus enfoques de seguridad en una política *públicamente disponible* en línea con el COP 2.1.
- 13.4 Los miembros cuya actividad sea prestar servicios de seguridad privada a la cadena de suministro de joyería deben ser miembros certificados de la Asociación del Código de Conducta Internacional (ICoCA).

COP 14: AFIRMACIONES

El COP 14 se aplica a todos los miembros que presenten afirmaciones.

- 14.1 Los miembros deben comprobar si realizan cualquier *afirmación* que se aplique en virtud de esta disposición que se refiera a:
 - Miembros del RJC
 - Certificación RJC
 - *Declaraciones de procedencia* sobre Materiales del ámbito del COP del RJC, o productos que contengan Materiales del ámbito del COP del RJC
 - *Afirmaciones* de productos o *afirmaciones* de marketing
 - *Afirmaciones* en materia de sostenibilidad sobre los miembros o sus productos, servicios o prácticas empresariales en relación con el alcance de los Estándares del RJC
- 14.2 Los miembros que realicen una o más *afirmaciones*, ya sea a otras empresas, al *consumidor* final o al público, deben disponer de *sistemas* de gestión para:
 - a. Asegurarse de que las *afirmaciones* cumplan la *ley aplicable* y sean veraces y estén respaldadas por pruebas.
 - b. Garantizar que los *trabajadores* encargados de implementar las *afirmaciones* y de responder a las consultas sobre las *afirmaciones*, estén formados, entiendan las *afirmaciones* y puedan explicarlas con precisión.
 - c. Proporcionar información a los proveedores, *clientes*, *consumidores finales* o miembros del público que pregunten sobre una reclamación.
 - d. Revocar las *afirmaciones* que resulten engañosas, falsas o no verificables, adoptar medidas correctivas para evitar que se repitan e informar a las *personas* o *grupos afectados* sobre las *afirmaciones* revocadas y las medidas correctivas.

Cadenas de suministro responsables y derechos humanos

- 14.3 Los miembros que presenten una o varias *declaraciones de procedencia* deben asegurarse de que:
- a. Las declaraciones que se hacen son claras, inequívocas y no engañosas.
 - b. Las declaraciones son transparentes e incluyen declaraciones sobre los *sistemas* subyacentes y pruebas verificables que las corroboran.
 - c. Todas las *declaraciones de procedencia* se verifican de forma independiente durante una auditoría del RJC y son revisadas por el RJC.
 - d. Para situaciones en las que una *declaración de procedencia* verificada por el RJC ya no sea válida o veraz debido a un cambio en las *operaciones* comerciales del miembro o a otros factores externos, se implementan acciones de acuerdo con COP 14.2d y se notifica a su organismo de certificación y al RJC por escrito en un plazo de siete días hábiles con información sobre la situación y las pruebas asociadas de las medidas adoptadas.
 - e. Una vez certificado ante el COP, una nueva *declaración de procedencia* o un cambio en una *declaración de procedencia* validada existente se debe verificar y revisar en línea con COP 14.3c.
- 14.4 Los miembros que realicen una o más *afirmaciones* de productos deben asegurarse de que las *afirmaciones* que se realicen no sean engañosas y sean verificables. Esto incluye el abastecimiento responsable y las *declaraciones* medioambientales y de sostenibilidad.
- 14.5 Los miembros deben asegurarse de que cualquier uso del logotipo del RJC, incluido su uso en asociación con *productos de joyería*, respete las normas de uso del logotipo, las marcas registradas y la propiedad intelectual.
- 14.6 Los miembros que vendan directamente a los *consumidores* deben poner a disposición en el punto de venta y en su sitio web más detalles sobre las *afirmaciones* realizadas, incluidos los datos que respalden la verificación de las *afirmaciones*, y los *sistemas* implantados para lograrlas.



Derechos laborales y condiciones de trabajo



COP 15: CONDICIONES GENERALES DE EMPLEO

COP 15 se aplica a todos los miembros.

- 15.1 Los miembros deben aplicar políticas y *procedimientos* en relación con su enfoque de la gestión de los *trabajadores* y las condiciones de empleo en lo que respecta a salarios, *horas de trabajo* y otras condiciones de empleo y comunicar estas políticas y condiciones a los *trabajadores* por escrito antes de que comience el empleo, en un idioma comprensible para ellos. Esto incluirá:
 - a. Informar a los *trabajadores* de sus derechos laborales según la *ley aplicable*, incluyendo su libertad de asociación a una *organización de trabajadores* desde su elección sin ninguna consecuencia negativa o *represalia* por parte de la empresa operadora, y de sus derechos a la *negociación colectiva* aplicable en línea con el COP 21 (Libertad de asociación y negociación colectiva).
 - b. Cuando proceda, proporcionar a los *trabajadores* una copia del convenio colectivo y la información de contacto del representante de los *trabajadores* que corresponda.
- 15.2 Los miembros no deben:
 - a. Eludir el cumplimiento de las obligaciones legales laborales y de seguridad social, incluidos los *convenios colectivos de trabajo* u otros esfuerzos legítimos de organización de los *trabajadores*, mediante el uso de contratos exclusivamente laborales, falsos programas de aprendizaje, contratos de empleo excesivamente cortos y consecutivos o contratos de cero horas o acuerdos de subcontratación o trabajo a domicilio.
 - b. Contratar *trabajadores* de reemplazo para prevenir, socavar o cesar una huelga legal, apoyar un cierre patronal o evitar negociar de buena fe, a menos que la contratación de *trabajadores* de reemplazo sea para garantizar que se mantengan las medidas críticas de mantenimiento, *salud y seguridad* y control medioambiental durante una huelga legal.

Derechos laborales y condiciones de trabajo

- 15.3 Los miembros deben mantener *registros* adecuados para todos los *empleados*, ya sea a tiempo completo, parcial o de temporada. Los *registros* incluirán pruebas de identidad y edad, y pagos puntuales y salariales, así como *horas de trabajo* relevantes para el tipo de rol, y, en su caso, documentos de permiso de trabajo de acuerdo con las leyes de migración aplicables.
- 15.4 Antes de implementar cualquier *despido colectivo* o reducción de plantilla, el miembro debe realizar un análisis y explorar alternativas al *despido*. Si el análisis no identifica alternativas viables al *despido*, se debe elaborar un *plan de despidos* que se base en el principio de *no discriminación* (véase COP 22 No discriminación) y, cuando sea factible, que reduzca al mínimo las repercusiones negativas sobre los *trabajadores despedidos*, en consulta con los *trabajadores*, sus representantes y, en su caso, los organismos oficiales pertinentes.
- 15.5 Los miembros deben proporcionar a los *trabajadores* un preaviso razonable de despido y las indemnizaciones por despido exigidas por la *legislación aplicable* y los convenios colectivos. Los pagos por despido, incluidos los atrasos pendientes, las prestaciones de la seguridad social y las contribuciones y prestaciones de jubilación, se deben abonar en el momento de la terminación de la relación laboral o antes, o de acuerdo con un calendario acordado mediante un convenio colectivo. Los pagos se deben realizar directamente a los *trabajadores*, o las a instituciones apropiadas en beneficio de los *trabajadores*, y se deben mantener *registros* del pago a los *trabajadores* de acuerdo con COP 17 (Remuneración).

COP 16: HORAS DE TRABAJO

COP 16 se aplica a todos los miembros

- 16.1 Como mínimo, los miembros deben cumplir la *ley aplicable* sobre *horas de trabajo*. La *semana laboral normal*, sin incluir las *horas extraordinarias*, no debe exceder las 48 horas. Cuando los *trabajadores* están empleados por turnos, la semana de 48 horas se puede superar siempre que el número medio de horas normales trabajadas durante un período de tres semanas no exceda las 48 horas semanales.
- 16.2 Si se requieren *horas extraordinarias* de trabajo por necesidades empresariales, los miembros se deben asegurar de que:
- Utilizan *sistemas* voluntarios para las *horas extraordinarias*. Las *horas extraordinarias* obligatorias solo son aceptables cuando las permitan la *legislación aplicable* o los *convenios colectivos*, dentro de los límites definidos por COP 16 (Horas de trabajo) y descritos en los contratos de trabajo.
 - En todas las demás circunstancias, las *horas extraordinarias* se deben solicitar en el marco de un sistema voluntario y dentro de los límites establecidos en la *ley aplicable* o en los *convenios colectivos*. No está permitida la imposición de *horas extraordinarias* durante las cuales los *trabajadores* no pueden abandonar las instalaciones de trabajo o se ven obligados de alguna manera a aceptarlas (mediante abuso, amenazas de despido u otros medios). La negativa a trabajar *horas extraordinarias* no debe tener castigo, represalia o penalización de ningún tipo.
 - Las *horas extraordinarias* están limitadas a 12 horas por semana; se pueden superar las 12 horas por semana siempre que el número medio de *horas extraordinarias* trabajadas en un período de tres semanas no supere las 12 horas por semana.

Derechos laborales y condiciones de trabajo

- d. La suma de la *semana laboral normal* y las *horas extraordinarias* no debe superar las 60 horas en una semana a menos que:
 - i. Definido de otro modo por la *ley aplicable*, o un *convenio colectivo* que permita promediar el tiempo de trabajo incluyendo períodos de descanso adecuados.
 - ii. Existan circunstancias excepcionales (como *picos de producción*, accidentes o emergencias), que se evaluarán según lo establecido en la guía para COP 16 (Horas de trabajo). Los períodos de producción pico están permitidos siempre que la prolongación del tiempo de trabajo sea *ocasional*, se realice voluntariamente y se compense al nivel de prima adecuado establecido por la ley y en consonancia con COP 17.2.
 - iii. Mediante consultas con los *trabajadores* (o los *representantes de los trabajadores*, en su caso), los miembros lleven a cabo una evaluación de riesgos para las *horas de trabajo prolongadas* y tomen las medidas apropiadas para proteger a los *trabajadores* y minimizar el impacto de las *horas de trabajo prolongadas* sobre la salud, la seguridad y el bienestar de los *trabajadores* de acuerdo con el COP 24 (Salud y seguridad).
- 16.3 Los miembros proporcionarán a todos los *trabajadores* al menos un día de descanso en siete días laborables consecutivos de conformidad con el Convenio 14 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 16.4 Los miembros deben proporcionar a los *trabajadores* todos los días festivos y permisos legalmente obligatorios, incluidos los permisos parentales, por motivos humanitarios, por enfermedad y anuales remunerados. Cuando no exista una *legislación aplicable*, se concederán vacaciones anuales retribuidas y permiso parental, de conformidad con el Convenio 132 de la OIT y el Convenio 183 de la OIT, respectivamente. Los permisos especiales o los regímenes de tiempo de trabajo para *trabajadores* con responsabilidades familiares se aplicarán a todos los *trabajadores* independientemente de su sexo.
- 16.5 Los miembros deben proporcionar a todos los *trabajadores* tiempo libre para comidas y descansos, de acuerdo con la *legislación aplicable*. Si no existe una *legislación aplicable*, entonces los miembros deben proporcionar a los *trabajadores* al menos una comida ininterrumpida y una pausa de trabajo de duración razonable si trabajan más de seis horas.
- 16.6 Los miembros deben mantener *registros* de horas de trabajo, *horas extraordinarias* y vacaciones anuales y por enfermedad de cada *trabajador*, de conformidad con la *legislación aplicable* y en línea con COP 2.5.

COP 17: REMUNERACIÓN

COP 17 se aplica a todos los miembros.

- 17.1 Los miembros deben pagar a todos los *trabajadores* un salario por las horas normales trabajadas, sin incluir las *horas extraordinarias*, basado en el *salario mínimo* legal o del convenio colectivo aplicable (cual sea más alto), más los beneficios legales asociados, o los estándares industriales prevalecientes, o cuando sea posible un *salario digno*. Los salarios pagados en función de los resultados no deben ser inferiores al más alto de los siguientes importes: el *salario mínimo* legal o del convenio colectivo aplicable, más las prestaciones legales asociadas, o las normas vigentes en el sector para una *semana laboral normal*. Los miembros deben garantizar que se otorguen salarios comparables a todos los *trabajadores* por realizar un trabajo de igual valor, con procesos para evaluar y remediar cualquier disparidad salarial potencial que discrimine a cualquier categoría de *trabajadores*.
- 17.2 Los miembros deben reembolsar las *horas extraordinarias* de trabajo a una tasa por lo menos igual a la exigida por la *ley aplicable* o por un *acuerdo de negociación colectiva*, o, cuando la *ley aplicable* no exija una prima por *horas extraordinarias*, por un mínimo de 1,25 veces el salario base o una tasa de prima por encima del salario regular al menos igual a las normas vigentes en la industria.

Derechos laborales y condiciones de trabajo

- 17.3 Los miembros deben pagar salarios a los *trabajadores* de acuerdo con la ley que sean:
- a. Periódicos y predeterminados, y no retrasados o diferidos.
 - b. Mediante transferencia bancaria a una cuenta controlada por el *trabajador*, o en efectivo o cheque de la forma y en el lugar que convenga al *trabajador*.
 - c. Acompañados de una nómina que detalle claramente los salarios, las prestaciones y las *deducciones* cuando proceda, y que estén en un formato que los *trabajadores* puedan comprender fácilmente.
 - d. Si se recurre a agencias de empleo, debe hacerse a través de *sistemas* que garanticen una remuneración equitativa y normas laborales y que garanticen que los *trabajadores*, incluidos los migrantes, los contratados, los eventuales y los *temporales*, reciban efectivamente los salarios.
- 17.4 Los miembros solo deben efectuar *deducciones* de los salarios si estas *deducciones*:
- a. Cumplen la ley y, si procede, se rigen por *convenios colectivos*.
 - b. Se determinan y calculan siguiendo un *proceso* debido documentado que se comunica claramente a los *trabajadores*.
 - c. No dan lugar a que un trabajador perciba menos del *salario mínimo*.
- 17.5 Los miembros no deben realizar *deducciones* con fines disciplinarios.
- 17.6 Los miembros no deben obligar a los *trabajadores* a comprar provisiones o servicios de su propio negocio o instalaciones; cuando no haya otra alternativa, los miembros no cobrarán tarifas excesivas por estos.
- 17.7 Los miembros que concedan anticipos salariales o préstamos deben asegurarse de que las condiciones de los intereses y reembolso sean transparentes y justas, y no engañosas para el *trabajador*.
- 17.8 Los miembros deben garantizar que todas las prestaciones se otorguen a los *trabajadores* de conformidad con la *legislación aplicable*.
- 17.9 Los miembros deben asegurarse de que los *trabajadores*, o las personas a su cargo cuando proceda, sean indemnizados por las lesiones, enfermedades y muertes relacionadas con el trabajo de conformidad con la *leyes aplicables* y cualesquiera *convenios de negociación colectiva*. Cuando no existan instrumentos legales, se debe cumplir la Norma 102 de la *OIT* sobre prestaciones por accidentes de trabajo o una norma *reconocida internacionalmente* comparable.

Derechos laborales y condiciones de trabajo

COP 18: ACOSO, DISCIPLINA, PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN Y NO REPRESALIAS

COP 18 se aplica a todos los miembros.

- 18.1 Quedan prohibidas todas las formas de *violencia* y *acoso* en el lugar de trabajo, directa e indirectamente, en cualquier forma, incluida la intimidación o durante las acciones disciplinarias.
- 18.2 Los miembros deben elaborar y aplicar medidas para garantizar que los *trabajadores* sean tratados con dignidad y respeto y no sean objeto de violencia o *acoso*, ni de amenazas de violencia o *acoso*, hacia ellos mismos, su familia o sus compañeros.
- 18.3 Los gerentes, los profesionales médicos y otro personal clave, entre el personal de seguridad y otros, deben recibir formación periódica para reconocer los signos de *violencia* y *acoso* y comprender las leyes y políticas organizativas pertinentes.
- 18.4 Los miembros deben comunicar de forma clara y activa su proceso disciplinario y las normas relacionadas sobre *procedimientos disciplinarios* y tratamiento del *trabajador* apropiados, en línea con el COP 18.1, y deben aplicarlos por igual a todos los directivos y al personal. Los miembros deben mantener *registros* de todas las medidas disciplinarias adoptadas, y garantizar la confidencialidad y el anonimato, según proceda.
- 18.5 Además de los requisitos de COP 2.6, los miembros deben:
 - a. Comunicar activamente el mecanismo de queja y *reclamación* a todos los *trabajadores*, incluidos los nuevos *trabajadores*, en el momento de la contratación.
 - b. Garantizar que los *trabajadores* que actúen individualmente o con otros *trabajadores* sean libres de presentar quejas a través del mecanismo de queja y *reclamación* sin sufrir ninguna sanción o *represalia*.
 - c. Permitir en el mecanismo de queja y *reclamación* la participación de un *representante de los trabajadores*, si así lo solicita el *trabajador*.

COP 19: TRABAJO INFANTIL

COP 19 se aplica a todos los miembros.

- 19.1a Los miembros no deben realizar ni apoyar el *trabajo infantil* tal y como se define en el Convenio 138 y la Recomendación 146 de la OIT, que establecen una *edad mínima para trabajar* de 15 años, para permitir que los menores completen la escolaridad obligatoria.
- 19.1b Los miembros que operen en países donde la escolaridad obligatoria finaliza antes de los 15 años pueden iniciar la afiliación al RJC, pero no pueden obtener o mantener la certificación del RJC si hay *trabajadores* por debajo de la *edad mínima de trabajo* de 15 años.
- 19.2 Los miembros no deben realizar ni apoyar las *peores formas de trabajo infantil*, tal como se definen en el *Convenio 182* y la *Recomendación 190 de la OIT*, que incluyen:
 - a. *Trabajo infantil* peligroso, que por su naturaleza o circunstancias pueda poner en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de las personas menores de 18 años.
 - b. Todas las formas de esclavitud infantil y prácticas similares a la esclavitud, incluida la *servidumbre por deudas*, la trata de niños, el *trabajo infantil* forzoso y la utilización de niños en conflictos armados.

Derechos laborales y condiciones de trabajo

- 19.3 No obstante lo dispuesto en las COP 19.1 y COP 19.2, cuando se descubra *trabajo infantil*, los miembros deben retirar inmediatamente a los niños que participen en *trabajo infantil* y deben desarrollar procesos de remediación documentados que incluyan medidas para el bienestar continuo de cada *niño* y la situación financiera de la familia del niño. La remediación debe incluir:
- Para un *niño* que ya no esté sujeto a las leyes de educación obligatoria o que no asista a la escuela, se intentará buscar oportunidades alternativas de generación de ingresos o formación profesional, que pueden incluir un empleo digno y permitido.
 - Para un *niño* que aún está sujeto a las leyes de educación obligatoria o que asiste a la escuela, ofrecer el apoyo adecuado para que el *niño* pueda asistir y permanecer en la escuela hasta completar la educación obligatoria.
 - Una revisión sistémica del enfoque del miembro para evitar el *trabajo infantil*, para identificar las causas fundamentales de las no conformidades e implementar controles para evitar cualquier repetición.

COP 20: TRABAJO FORZOSO

COP 20 se aplica a todos los miembros.

- 20.1 Los miembros no deben participar ni apoyar la utilización de *trabajo forzoso*, incluido el trabajo en régimen de servidumbre, el *trabajo penitenciario* involuntario, tal como se define en el Convenio 29 de la OIT.
- 20.2 Los miembros se deben asegurar de que todos los *trabajadores* estén trabajando en situaciones voluntarias. Los miembros no deben:
- Restringir indebidamente la libertad de movimiento de los *trabajadores* en el lugar de trabajo o en las viviendas *in situ*.
 - Retener copias originales de la documentación personal del trabajador, como los documentos de identidad.
 - Utilizar prácticas de contratación engañosas o exigir a los *trabajadores* el pago de depósitos, anticipos de equipo o cuotas de contratación (ya sea total o parcialmente) como parte del *proceso* de contratación. Si se descubre que los *trabajadores* han pagado alguna de estas tasas, se les reembolsará.
 - Retener cualquier parte del salario, las prestaciones o los bienes de un *trabajador* para obligarlo a seguir trabajando.
 - Impedir que los *trabajadores* rescindan su contrato de trabajo tras un aviso razonable o según lo establecido por la *legislación aplicable*.
- 20.3 Los miembros no deben participar en ni apoyar la *trata de personas* ni ningún otro tipo de contratación engañosa o prácticas de *trabajo forzoso*. Los miembros deben comunicar claramente este requisito a los reclutadores de mano de obra, agencias y proveedores con los que trabajan, y supervisarán sus relaciones y remediarán los impactos negativos sobre los derechos humanos a medida que se produzcan, tal como se define en COP 6.1.

Derechos laborales y condiciones de trabajo

COP 21: LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

COP 21 se aplica a todos los miembros

- 21.1 Los miembros deben respetar el derecho de los *trabajadores* a asociarse libremente en *organizaciones de trabajadores* de su elección, sin interferencias ni consecuencias negativas, en consonancia con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998. Los miembros deben garantizar que los *trabajadores* que deseen formar, afiliarse o participar en una organización de su elección, incluida la participación en una huelga legal, no sean objeto de ninguna forma de *acoso*, tal como se indica en COP 18.1.
- 21.2 Los miembros deben respetar el derecho de los *trabajadores* a la *negociación colectiva*, y se deben adherir a los *convenios de negociación colectiva*, cuando estos existan. Los miembros, con sujeción a la *legislación aplicable*, deben participar de buena fe en cualquier proceso de *negociación colectiva*.
- 21.3 Cuando la legislación restrinja el derecho a la *libertad de asociación* y a la *negociación colectiva*, los afiliados no obstruirán los medios alternativos que estén permitidos por la *ley aplicable*, ni *intentarán influir* o controlar estos mecanismos.

COP 22: NO DISCRIMINACIÓN

COP 22 se aplica a todos los miembros

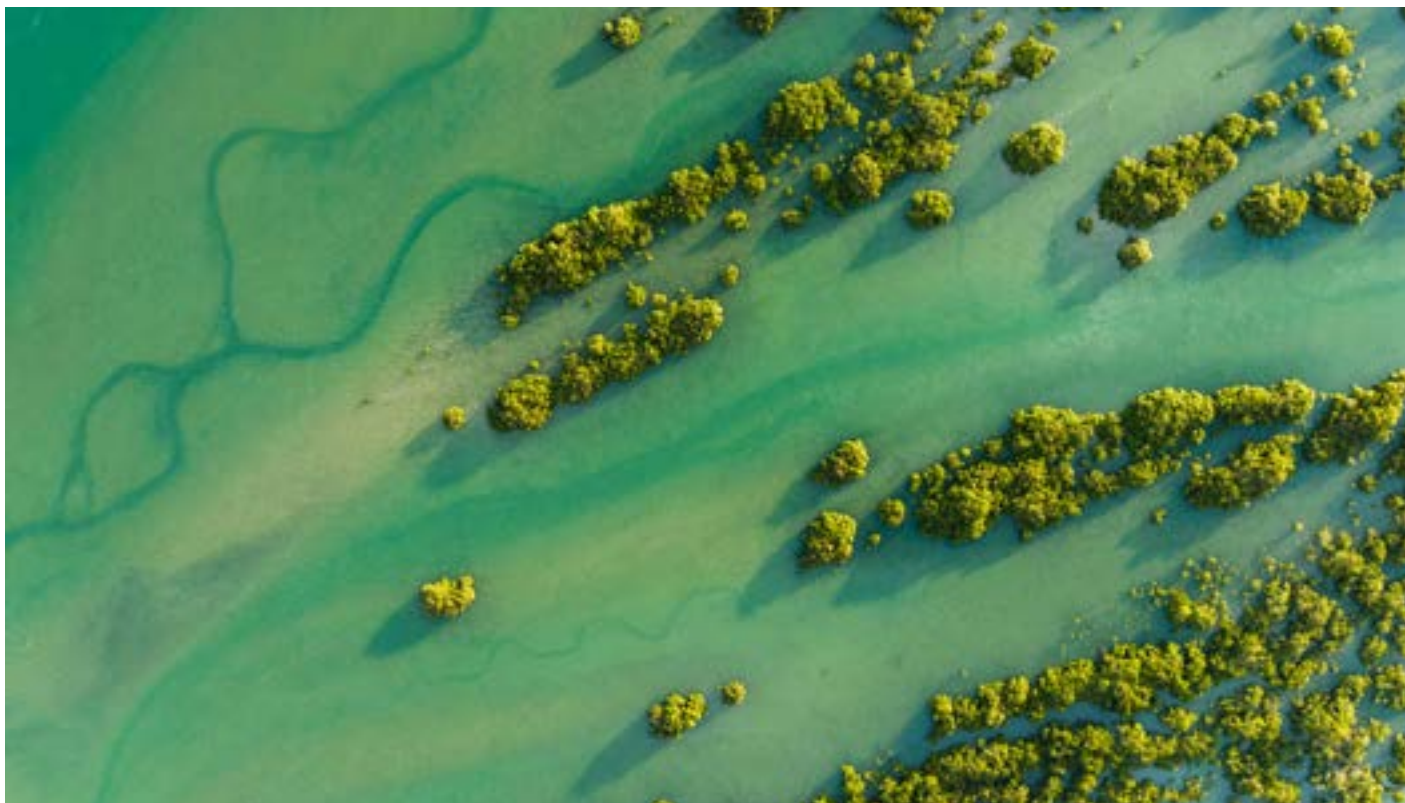
- 22.1 Los miembros deben basar las *relaciones laborales* en los principios de igualdad de oportunidades y trato justo, y los miembros no deben practicar ni consentir ninguna forma de *discriminación* en el lugar de trabajo en términos de contratación, continuidad en el empleo, *remuneración*, *horas extraordinarias*, acceso a la formación, desarrollo profesional, promoción, despido o jubilación, en consonancia con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998. Esto incluye la *discriminación* por motivos de raza, color, etnia, casta, *origen* nacional, religión, discapacidad o información genética, género, orientación sexual, afiliación sindical o participación en una huelga legal, afiliación política, estado civil, estado parental o de embarazo, apariencia física, estado serológico respecto al VIH, edad o cualquier otra característica personal no relacionada con los requisitos inherentes al trabajo. Los miembros se deben asegurar de que todas las *personas aptas para trabajar* tengan las mismas oportunidades y no sean discriminadas por factores ajenos a su capacidad para desempeñar su trabajo.

COP 23: DIVERSIDAD, EQUIDAD E INCLUSIÓN

COP 23 se aplica a todos los miembros

- 23.1 El miembro debe establecer y mantener:
- Una política *públicamente disponible* documentada y respaldada por la *alta dirección* con compromisos que promuevan la diversidad, la equidad y la inclusividad de los *trabajadores* en todos los niveles de la organización y en todas las funciones, incluyendo (pero sin limitarse a) la contratación, el desarrollo profesional y la movilidad, y unas condiciones de empleo equitativas.
 - Procesos de apoyo y *procedimientos* con medidas de apoyo a la aplicación de la política.
- 23.2 El miembro debe proporcionar formación a sus *trabajadores* que promueva una cultura de diversidad, equidad e inclusión; los compromisos de la política; y los *sistemas* y *procedimientos* de apoyo.
- 23.3 El miembro debe revisar la eficacia de la política, los procesos y los *procedimientos* de diversidad, equidad e inclusión, con una frecuencia adecuada al propósito, la naturaleza, la escala y el impacto de sus *operaciones* comerciales y, como mínimo, en consonancia con COP 2.7.

Salud, seguridad y medioambiente



COP 24: SALUD Y SEGURIDAD

COP 24 se aplica a todos los miembros.

- 24.1 Los miembros deben proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables para todos los *trabajadores* y *visitantes* de acuerdo con la *legislación aplicable* y otras normas de *salud* y *seguridad* de la industria *reconocidas internacionalmente*.
- 24.2 Los miembros deben:
- Desarrollar y aplicar una *política de salud y seguridad* en el trabajo que se comprometa a prevenir las lesiones y enfermedades laborales de los *trabajadores*, a proporcionar lugares de trabajo seguros y saludables, y a dar prioridad a la *salud* y la *seguridad* de los *trabajadores* por encima de los beneficios.
 - Comunicar la *política* a todos los *trabajadores* y *visitantes* del sitio, y asegurarse de que la *política* esté *disponible públicamente*.
 - Identificar los *peligros* y evaluar los riesgos de los *peligros* en el lugar de trabajo e implemente controles para minimizar los riesgos de accidentes y lesiones a los *trabajadores*. La evaluación de riesgos debe tener en cuenta los *peligros* asociados a las actividades y productos de los miembros
 - Establecer e implementar *sistemas de gestión de salud y seguridad* ocupacional con *procedimientos* y procesos para gestionar las *operaciones* de manera que se eliminen los *peligros*, se gestionen los riesgos identificados, se verifique la eficacia de los controles, se prevengan lesiones y muertes, y se demuestre una mejora continua en el desempeño de la *salud* y la *seguridad*.

Salud, seguridad y medioambiente

- e. Llevar a cabo, al menos una vez al año, revisiones documentadas para evaluar la idoneidad y adecuación continuas de los *sistemas* de gestión de *la salud y la seguridad* en el trabajo, verificar la eficacia de los controles de riesgos e implementar mejoras para abordar cualquier deficiencia.
- 24.3 Los miembros deben proporcionar a los *trabajadores* un mecanismo, como un comité conjunto de *salud y seguridad*, mediante el cual puedan plantear y debatir cuestiones de *salud y seguridad* con la dirección, y participar en el desarrollo y la aplicación de los *sistemas* de gestión de *la salud y la seguridad*, las evaluaciones de riesgos y el establecimiento de controles de riesgos.
- 24.4 Los miembros deben proporcionar formación sobre *salud y seguridad* a los *trabajadores* e información a los *visitantes* en un formato y un lenguaje comprensibles. Esto incluirá formación e información sobre:
 - a. *Riesgos* y controles relacionados con *la salud y la seguridad* específicos al puesto de trabajo.
 - b. Actuación adecuada en caso de accidente o *emergencia*.
 - c. El derecho y la responsabilidad de los *trabajadores* de detener el trabajo o negarse a trabajar en situaciones con *peligros* incontrolados, y que cualquier *trabajador* o *visitante* señale inmediatamente estas situaciones a las personas en situación de riesgo inminente y a la dirección.
- 24.5 Los miembros deben asegurarse de que se proporcione gratuitamente *equipo de protección personal* (EPP) adecuado a los *trabajadores* y *visitantes* y deben verificar que esté actualizado y se lleve o utilice correctamente.
- 24.6 Los miembros deben proporcionar acceso a provisiones adecuadas de primeros auxilios en el lugar de trabajo y personal capacitado en primeros auxilios, contar con *procedimientos* adecuados para el transporte a instalaciones médicas locales en caso de una *emergencia* médica y deben ayudar a los *trabajadores* con lesiones relacionadas con el trabajo a acceder físicamente al tratamiento médico de acuerdo con la legislación del país y la *política* de la empresa.
- 24.7 Los miembros deben establecer *procedimientos* de emergencia y planes de evacuación para todas las emergencias de *salud y seguridad* razonablemente previsibles. Estos deben ser accesibles o estar claramente expuestos, comprobados regularmente (incluso mediante simulacros de evacuación) y actualizados periódicamente.
- 24.8 Los miembros deben investigar los incidentes de *salud y seguridad* para establecer los factores causales contribuyentes y deben incorporar los resultados a las revisiones de los controles de *riesgos* pertinentes para identificar oportunidades de mejora y evitar que se repitan.
- 24.9 Los miembros que se dediquen al corte y pulido de *diamantes* o *piedras preciosas de color* deben utilizar «scaifes» impregnados de diamante sin cobalto.

Salud, seguridad y medioambiente

COP 25: GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

COP 25 se aplica a todos los miembros.

25.1 Los miembros deben:

- a. Establecer una política *medioambiental* con compromisos para la protección del *medioambiente*, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales y la mejora del comportamiento medioambiental.
- b. Comunicar la *política* a todos los *trabajadores* y *visitantes* del sitio, y asegurarse de que la *política* esté *disponible públicamente*.
- c. Llevar a cabo una evaluación del riesgo medioambiental de las actividades y productos de la empresa para identificar sus impactos *significativos*, incluidos los relativos al cambio climático y la *biodiversidad*.
- d. Establecer *sistemas de gestión medioambiental* y controles adecuados al propósito, naturaleza, escala e impacto de las *operaciones* comerciales para gestionar los *riesgos medioambientales* significativos identificados.
- e. Proporcionar formación e información sobre los riesgos y controles medioambientales a todos los *trabajadores* pertinentes. Se deben proporcionar en un formato y un lenguaje que los *trabajadores* puedan comprender fácilmente.
- f. Llevar a cabo, al menos una vez al año, revisiones documentadas para evaluar la idoneidad y adecuación continuas de los *sistemas de gestión medioambiental*, verificar la eficacia de los controles de riesgos e implementar mejoras para abordar cualquier deficiencia.

COP 26: SUSTANCIAS PELIGROSAS

COP 26 se aplica a todos los miembros.

- 26.1 Los miembros deben mantener un inventario de *sustancias peligrosas* en las instalaciones. Las fichas de datos de seguridad (o equivalentes) que cumplan los requisitos de la *legislación aplicable* deben estar accesibles siempre que se utilicen *sustancias peligrosas* y sus riesgos asociados deben comunicarse de forma clara y activa a todos los *trabajadores* que trabajen con ellas.
- 26.2 Los miembros no deben fabricar, comercializar ni utilizar productos químicos y *sustancias peligrosas* prohibidos por la *legislación aplicable* o sujetos a prohibiciones internacionales.
- 26.3 Cualquier *sustancia peligrosa* sujeta a eliminación progresiva por *leyes aplicables* o normas internacionales no debe fabricarse ni comercializarse, y su uso debe ser eliminado progresivamente de acuerdo con el reglamento.
- 26.4 Siempre que sea técnicamente factible y económicamente viable, los miembros deben utilizar alternativas a las *sustancias peligrosas* en sus procesos comerciales.

Salud, seguridad y medioambiente

**COP 27: RESIDUOS
Y EMISIONES**

El COP 27.1, el 27.2, el 27.3, el 27.4 y el 27.5 se aplican a todos los miembros y el COP 27.6 se aplica a los miembros con operaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

- 27.1 Los miembros deben identificar los *desechos y emisiones significativos* a la atmósfera, al agua y a la tierra generados en sus procesos empresariales de conformidad con COP 25 (Gestión medioambiental).
- 27.2 Los miembros deben:
- Gestionar de forma responsable sus *residuos y emisiones*.
 - Verter o eliminar los *residuos y emisiones* de conformidad con la *legislación aplicable* o, cuando no exista *legislación aplicable*, de acuerdo con los estándares vigente *reconocidos internacionalmente*. Esto incluye el mantenimiento de la documentación para:
 - Residuos actuales y heredados eliminados *in situ*, detallando como mínimo la fecha de eliminación, la ubicación y las cantidades; las características físicas, químicas y biológicas de los residuos peligrosos; la naturaleza del lugar de eliminación de residuos, incluida la permeabilidad de la capa situada debajo de los residuos; y el sistema de recogida de lixiviados/escorrentías.
 - Residuos peligrosos transportados fuera del emplazamiento, ya sean transportados por la empresa operadora o por contratistas.
- 27.3 Los miembros con *significativos residuos y emisiones* a la atmósfera, al agua o al suelo deben:
- Cuantificar los *residuos y emisiones* para gestionar y controlar las tendencias a lo largo del tiempo e impulsar la mejora continua del comportamiento medioambiental.
 - Aplicar la *jerarquía de mitigación de residuos* para reducir, reutilizar, reciclar y valorizar los residuos con el fin de minimizar los impactos medioambientales del ciclo de vida cuando proceda, incluida la reducción de las *emisiones de gases de efecto invernadero* y el aumento de la eficiencia energética en consonancia con COP 27.4, 27.5 y 27.6.

GASES DE EFECTO INVERNADERO Y ENERGÍA

- 27.4 Los miembros deben trabajar para utilizar *energías renovables* en consonancia con los marcos, objetivos o legislación nacionales.
- 27.5 El miembro debe cuantificar y documentar anualmente sus *emisiones anuales de gases de efecto invernadero de ámbito 1 y ámbito 2*, así como el consumo de energía material por fuente, y debe documentar las metodologías utilizadas con los supuestos asociados.
- 27.6 Los miembros con *emisiones significativas de gases de efecto invernadero* y consumo de energía deben:
- Establecer un plan trienal renovable de gases de efecto invernadero y energía con objetivos anuales de reducción significativos y alcanzables y oportunidades de mejora para sus *emisiones de gases de efecto invernadero* y energía por unidad de producción de Materiales del ámbito del COP del RJC. El plan y los objetivos se deben revisar anualmente.
 - Verificar de forma independiente sus *emisiones de gases de efecto invernadero*, el uso de la energía y los objetivos de reducción de forma anual utilizando un experto externo competente.
 - Informar públicamente con periodicidad anual sobre sus *emisiones de gases de efecto invernadero de ámbito 1 y ámbito 2* (absolutas o por unidad de peso de producción de Materiales del ámbito del COP del RJC) verificadas de forma independiente. El informe público también debe proporcionar el estado de los objetivos de reducción y las oportunidades de mejora.

Salud, seguridad y medioambiente

- 27.7 Además de los requisitos de COP 27.5 y 27.6, los miembros con actividades *mineras* o de procesamiento de minerales deben:
- a. Incluir *las emisiones de gases de efecto invernadero del ámbito 3* como parte de su cuantificación anual de gases de efecto invernadero, cuando la información esté fácilmente disponible, e indicar todos los supuestos utilizados.
 - b. Adoptar los procesos del Estándar Corporativo del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero o el estándar de informes de emisiones 305 de *GRI* sobre *informes de emisiones* para cuantificar las *emisiones de gases de efecto invernadero* y los datos sobre el uso de la energía.
 - c. Establecer objetivos de reducción y oportunidades de mejora coherentes con el Acuerdo de París utilizando un *enfoque basado en la ciencia* u otra *metodología reconocida internacionalmente*.

COP 28: RECURSOS NATURALES

COP 28 se aplica a todos los miembros

- 28.1 En consonancia con el enfoque requerido para COP 25 (Gestión medioambiental), los miembros deben:
- a. Identificar los recursos naturales *significativos*, incluidos el agua y la tierra, utilizados en su actividad y tratar de garantizar su uso eficiente.
 - b. Supervisar el uso de estos recursos y establecer iniciativas de reducción y eficiencia.

AGUA

- 28.2 Los miembros con impactos adversos *significativos* sobre los recursos hídricos deben:
- a. Aplicar una gobernanza del agua sólida y transparente, que incluya políticas, *procedimientos* y una clara asignación de responsabilidades para proteger los recursos hídricos y los ecosistemas.
 - b. Gestionar el agua en las instalaciones de forma eficaz utilizando los datos de control de equilibrio hídrico y de la calidad del agua, y teniendo en cuenta los impactos acumulativos y *heredados*, e implementar acciones para mitigar los impactos *significativos* adversos sobre la cantidad de agua, la calidad del agua y los usos actuales y potenciales del agua en el futuro.
 - c. Identificar a las *partes interesadas*, incluidos los usuarios del agua y los *titulares de derechos* sobre el agua, que puedan afectar o verse afectados por sus prácticas de gestión del agua.
 - d. Interactuar y colaborar con estas *partes interesadas* para acordar prácticas sostenibles en materia de agua a nivel de captación de agua (cuando proceda). Cuando no pueda lograrse un uso responsable y sostenible del agua acordado, el miembro debe aplicar prácticas que eviten o minimicen los impactos adversos *significativos* y debe hacer que estas prácticas se verifiquen de forma independiente.
 - e. Informar públicamente cada año sobre la extracción y la eficiencia del agua de la empresa, incluidos los resultados derivados de COP 28.2a-d, de acuerdo con COP 3 (Presentación de informes).

Salud, seguridad y medioambiente

CAPITAL NATURAL

28.3 Los miembros con impactos adversos *significativos* en el *capital natural* derivado de/apoyado por los recursos de la tierra y el suelo deben:

- a. Aplicar una gobernanza sólida y transparente de la gestión de la tierra, que incluya políticas, *procedimientos* y una asignación clara de responsabilidades al *capital natural* derivado de los recursos de la tierra y el suelo o respaldado por ellos.
- b. Gestionar eficazmente la contaminación de la tierra, incluida la erosión y degradación del suelo en las instalaciones, utilizando de manera eficaz datos de caracterización del suelo, evaluación del estado y control del suelo, teniendo en cuenta los impactos acumulativos y *heredados*, y aplicar medidas para mitigar los impactos adversos *significativos* sobre la tierra y el suelo y los usos actuales y potenciales del suelo en el futuro.
- c. Identificar a las *partes interesadas*, incluidos los usuarios de la tierra y los *titulares de derechos sobre la tierra*, que puedan afectar potencialmente o verse afectados por las prácticas de gestión de la tierra actuales o *heredadas* de los miembros.
- d. Interactuar y colaborar con las *partes interesadas* pertinentes (identificadas en 28.3c) para establecer, acordar y lograr un uso responsable y sostenible de la tierra para posibles usos futuros. Cuando no se pueda lograr una gestión responsable y sostenible del uso de la tierra, el miembro debe aplicar prácticas que eviten o minimicen los impactos adversos *significativos* y hacer que estas prácticas se verifiquen de forma independiente.
- e. Informar públicamente cada año sobre las prácticas de gestión de la tierra y el suelo de la empresa, incluidos los resultados derivados de COP 28.3a–d, de acuerdo con COP 3 (Presentación de informes).



Productos de oro, plata, MGP, diamantes y piedras preciosas de color



COP 29: INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

COP 29 se aplica a todos los miembros.

- 29.1 Los miembros que *vendan, publiquen* o comercialicen productos que contengan Materiales del ámbito del COP del RJC, *productos de joyería* o *diamantes* tratados, reconstruidos, compuestos, similares o cultivados en laboratorio o *piedras preciosas de color* deberán:
- Asegurarse de que la información cumpla la *ley aplicable* y siga los *estándares reconocidos internacionalmente*.
 - No hacer ninguna *declaración falsa, engañosa o fraudulenta*, ni omitir ningún dato importante en estas *declaraciones*.
 - Asegurarse de que cualquier *afirmación* que se haga no sea engañosa y sea verificable de acuerdo con COP 14 (Afirmaciones).
- 29.2 Los miembros deben facilitar información sobre las características físicas de los materiales enumerados en el COP 29.1 en *cumplimiento* con la *ley aplicable*. A menos que exista un conflicto con la *legislación aplicable*, los miembros deben aplicar los siguientes requisitos para apoyar la divulgación de las características físicas:
- Oro, plata y MGP*: la finura del *oro, plata* o *MGP* debe indicarse con precisión. La descripción de la finura o el contenido debe ser tan visible como la palabra «*oro*», «*plata*» o *MGP* o abreviatura. Cualquier marca de calidad utilizada se debe aplicar de acuerdo con la *legislación aplicable* o estándares del sector *internacionalmente reconocidos*.
 - Chapado: el uso de *oro, plata y MGP* como materiales de chapado debe indicarse con precisión. La descripción del chapado y de la finura o contenido del material utilizado debe ser tan visible como la palabra «*oro*», «*plata*» o el *MGP* o la abreviatura.

Productos de oro, plata, MGP, diamantes y piedras preciosas de color

- c. Tratamientos: los Materiales del ámbito del COP del RJC tratados se deben declarar como «tratados» con una descripción específica del tratamiento, incluyendo si el tratamiento implica calentamiento y si es permanente o no permanente. La descripción debe ser tan visible como el nombre del Material del ámbito del RJC COP y debe estar en consonancia con los estándares del sector *reconocidos internacionalmente*. Cualquier tratamiento no permanente debe revelarse con una referencia específica al mismo. Se debe informar de cualquier necesidad de cuidados especiales que el tratamiento genere.
- d. Materiales cultivados en laboratorio: los materiales cultivados total o parcialmente en laboratorio se declararán como «cultivados en laboratorio», «creados en laboratorio», «creados por [nombre del fabricante]» o «sintéticos». También se aceptan abreviaturas como «cultivado en laboratorio» o «creado en laboratorio». La descripción debe ser tan visible como la palabra «*diamante*» o el nombre de la *piedra preciosa de color*.
- e. Compuestos: los Materiales del ámbito del COP del RJC compuestos (o ensamblados) contruidos a partir de dos o más partes se deben divulgar como «compuesto», «ensamblado», «doblete» o «tripleto», y por el nombre correcto del material del que está compuesto. La descripción debe ser tan visible como el nombre del Material del ámbito del RJC utilizado.
- f. Piedras reconstruidas: los Materiales del ámbito del COP del RJC reconstruidos deben revelarse como tales y la descripción debe ser tan visible como el nombre del Material del ámbito del COP del RJC.
- g. Símbolos (o imitaciones): cualquier producto utilizado para imitar la apariencia de los Materiales del ámbito del COP del RJC sin tener su composición química, sus propiedades físicas o su estructura debe indicarse como «imitación» o «símbol» junto con el nombre correcto del material del que está compuesto - por ejemplo, «compuesto x», «vidrio», «plástico». La descripción debe ser tan visible como la palabra «*diamante*» o el nombre de la *piedra preciosa de color*.
- h. Descripciones de *diamantes pulidos* y *piedras preciosas de color*: de acuerdo con las directrices reconocidas apropiadas para la jurisdicción concreta, describa:
 - i. La dimensión o el peso en quilates, color, claridad y talla de los *diamantes*.
 - ii. La dimensión o el peso en quilates, color y talla de *piedras preciosas de color*.
- i. Lugar de *origen* de las *piedras preciosas de color*: al describir el lugar de *origen* de una *piedra preciosa de color*, se debe revelar información sobre cómo se ha determinado. El lugar de *origen* solo se debe utilizar cuando denote una zona geográfica donde se hayan extraído de mina piedras preciosas.
- j. Información sobre *salud y seguridad* del producto: se debe hacer pública cualquier información relevante sobre *salud y seguridad* acerca de los materiales enumerados en COP 29.1 en *productos de joyería* vendidos por los miembros a *consumidores finales*. Esto incluye los Materiales del ámbito del COP del RJC irradiados.

Productos de oro, plata, MGP, diamantes y piedras preciosas de color

- 29.3 Los miembros deben tomar medidas sustanciales y documentadas para evitar comprar o *vender* materiales no divulgados señalados en COP 29.1. Para ello, los miembros que compren o *vendan* *diamantes y piedras preciosas de color* deben:
- Obtener garantías por escrito de sus proveedores.
 - Disponer de políticas, *procedimientos*, formación y *sistemas* de supervisión eficaces para evitar la posibilidad de que se cambien materiales no declarados por *diamantes* naturales o *piedras preciosas de color* en sus instalaciones.
 - Emplear un proceso de *diligencia debida documentado* para identificar y mitigar los riesgos relacionados con materiales no revelados que entren en su cadena de suministro.
 - Llevar a cabo pruebas basadas en el riesgo para verificar los productos como *diamantes* pulidos y *piedras preciosas de color* utilizando un protocolo definido, creíble y transparente. Puede tratarse de un protocolo existente aceptado por la industria o de uno definido por el miembro. El protocolo debe:
 - Incorporar un enfoque adecuado para las pruebas de *diamantes pulidos sueltos y engastados y piedras preciosas de color*.
 - Incluir pruebas internas, con equipos de detección pertinentes y eficaces, o subcontratadas a un proveedor de servicios cualificado, como un laboratorio gemológico.
 - Incluir la realización de pruebas al menos una vez en un punto del *proceso* en el que ya no exista riesgo de introducir materiales no revelados antes de la venta del lote. Esto suele ocurrir justo antes de la venta.
 - El protocolo de pruebas debe darse a conocer a los clientes empresariales, incluido el procedimiento para gestionar las remisiones de pruebas.

COP 30: SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE KIMBERLEY Y SISTEMA DE GARANTÍAS DEL CONSEJO MUNDIAL DEL DIAMANTE

COP 30 se aplica a todos los miembros.

- Los miembros no deben comprar ni vender a sabiendas *diamantes de conflicto* ni ayudar a otros a hacerlo.
- Los miembros que participen en el comercio internacional de *diamantes en bruto* deben cumplir los requisitos mínimos y las recomendaciones del *Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley*, tal y como se incorporen a la legislación aplicable de los países en los que operen.
- Los miembros que se dediquen a la compra y *venta de diamantes*, ya sean en bruto, pulidos o engastados en joyería, deben adoptar el Sistema de Garantías del Consejo Mundial del Diamante.
- Los miembros deben asegurarse de que todos los *trabajadores* que compren o vendan *diamantes* estén bien informados sobre las resoluciones de las asociaciones comerciales y las restricciones gubernamentales que prohíben el comercio de *diamantes de conflicto*.

Productos de oro, plata, MGP, diamantes y piedras preciosas de color

COP 31: CALIFICACIÓN, ANÁLISIS Y TASACIÓN

COP 31 se aplica a todos los miembros.

- 31.1 Los laboratorios gemológicos y las empresas que emitan informes de calificación, investigación, análisis o *tasación* deben:
- Disponer de políticas y *procedimientos* claramente documentados para garantizar que el laboratorio o la empresa se organicen en torno a un *sistema de gestión* formal, con funciones y responsabilidades claramente definidas para los calificadores y los evaluadores que favorezcan la coherencia y la integridad.
 - Si emiten informes de clasificación, investigación, análisis o *tasación* que también se dediquen al negocio de la venta de productos cubiertos por este COP, establecer y documentar los *procedimientos* llevados a cabo para evitar todos los conflictos de intereses potenciales o reales, en *cumplimiento* de las secciones 31.7 y 31.8 siguientes.
 - Documentar e implementar los requisitos técnicos en relación con cualquier factor relacionado con el *proceso* que afecte a la cadena de custodia (CoC) a través del laboratorio; la validez y fiabilidad de las pruebas; la clasificación; o la *notificación* de los resultados.
 - Implementar la documentación y los procesos de equipamiento y calibración que definan y controlen las condiciones, determinen el equipo adecuado para su uso y establezcan los requisitos de mantenimiento y los *procedimientos* de calibración del equipo y los instrumentos para garantizar la precisión y la coherencia de los resultados de sus pruebas.
- 31.2 Los miembros que generen informes de calificación, investigación, análisis y valoración deben:
- Mantener y emplear el equipo tecnológico básico mínimo necesario para elaborar los informes ofrecidos.
 - Disponer de *sistemas*, basados en una metodología científica, que sean lo suficientemente exhaustivos y completos como para producir resultados válidos y reproducibles, y contar con *sistemas* de gestión que garanticen tanto la calidad como la independencia de los análisis e informes elaborados.
 - Establecer los *sistemas* adicionales necesarios de control y garantía de la calidad (incluida una recopilación de datos suficiente y *sistemas* oportunos de calibración y verificación de los equipos de ensayo empleados) y un programa CoC sólido para los productos en su posesión, a fin de garantizar la segregación necesaria de los productos mientras estén en su posesión.
 - Garantizar el anonimato del cliente durante el *proceso* de prueba.
- 31.3 Los miembros que generen *informes de calificación* de *diamantes* o *piedras preciosas de color* deben identificar si la detección de sintéticos o cualquier tratamiento forma parte de la evaluación y si esta se ha llevado a cabo para todas las piedras.
- 31.4 Los miembros que generen informes de *lugar de origen geográfico* para *piedras preciosas de color* deben disponer de *sistemas*, basados en una metodología científica, para garantizar la coherencia de esta determinación. También deben llevar a cabo la detección de tratamientos y productos sintéticos como parte de la determinación.
- 31.5 Los miembros que generen informes que evalúen el valor monetario basándose en la opinión de expertos deben identificar a la persona o *entidad* que haya solicitado el informe y deben proporcionar una declaración del propósito para el que se solicitó el informe. Dichos miembros se deben asegurar de que existan políticas adecuadas de confidencialidad de los clientes y de *conflicto de intereses*.
- 31.6 Los miembros que ofrezcan *informes de clasificación de diamantes*, *análisis de piedras preciosas de color* o *informes sobre el lugar geográfico de origen*, o informes sobre el valor monetario, deben revelar su relación, si la hubiera, con el vendedor del artículo, y cualquier interés creado relevante que tenga el clasificador, analista o tasador u organización en la venta del producto de joyería; describir el sistema de clasificación empleado; y proporcionar exenciones o limitaciones de responsabilidad y cualquier otra información específica relativa al informe. Dicha información debe estar en un lenguaje sencillo y debe ser fácilmente accesible.

Minería y procesamiento de minerales responsables



COP 32: INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (EITI)

COP 32 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración).

- 32.1 Los miembros con actividades *mineras* deben apoyar los compromisos de la *EITI* en los países que apliquen la *EITI*.
- 32.2 En todos los países, los miembros deben:
 - a. Promover la transparencia en toda la industria *minera*, contribuyendo al debate público y ofreciendo oportunidades para el desarrollo sostenible.
 - b. Como principio rector, tener como objetivo la puesta a disposición del público de los impuestos y pagos en todos los países en los que operan. Cuando las empresas decidan no hacerlo, deberán indicar por qué.
 - c. Tener como objetivo revelar públicamente los *propietarios efectivos*.
 - d. Empezar procesos de adquisición rigurosos, incluida la *diligencia debida* con respecto a socios y proveedores.
 - e. Apoyar a los países para que pongan en práctica sus decisiones de divulgar futuras licencias y contratos.
 - f. Trabajar con los gobiernos para ofrecer *recursos naturales* de forma que beneficien a las sociedades y comunidades.
 - g. Establecer controles de responsabilidad adecuados para garantizar la exactitud y la calidad de la información divulgada.

Minería y procesamiento de minerales responsables

COP 33: PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

COP 33 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) o de procesamiento de minerales.

- 33.1 Los miembros deben fomentar el diálogo y llevar a cabo un compromiso significativo con las *personas o grupos afectados*. La participación debe:
- Llevarse a cabo en todas las fases del ciclo de vida de las *operaciones*, incluso durante la planificación y exploración tempranas (para la *minería*) hasta el *cierre* y en la planificación del periodo posterior al cierre.
 - Basándose en el nivel de los impactos de las *operaciones*, considerar los intereses de las *personas o grupos afectados* en las decisiones *mineras* clave del ciclo de vida de las *operaciones*, y buscar un amplio apoyo *comunitario* para las nuevas propuestas.
 - Ser respetuosa y estar libre de manipulación, interferencia, coacción o intimidación, y tener como objetivo prevenir o mitigar los conflictos *comunitarios*.
 - Llevarse a cabo de forma inclusiva, equitativa, culturalmente apropiada y compatible con los derechos, y trabajar para eliminar cualquier barrera a la participación.
 - Demstrar que se han realizado esfuerzos para incluir la participación de mujeres, grupos *marginados* y *vulnerables* o sus representantes. Cuando los procesos de participación de las *partes interesadas* dependan de representantes de la *comunidad*, los miembros deben hacer *todo lo posible* de acuerdo con el propósito, la naturaleza, la escala y el impacto de sus *operaciones* comerciales, para garantizar que estos actores sean auténticos representantes de las comunidades afectadas.
- 33.2 Los miembros deben disponer de *sistemas* documentados para el compromiso temprano y continuo a lo largo del ciclo de vida de la operación que permitan:
- Identificar y analizar toda la diversidad de las *personas o grupos afectados* pertinentes, incluidos los *marginados* y los grupos *vulnerables*, y garantizar que estén representados de forma efectiva y significativa.
 - Recurrir a las competencias, los recursos y el personal con experiencia adecuados, incluida la participación de la dirección del emplazamiento y de expertos en la materia, especialmente cuando se aborden cuestiones de importancia.
 - Están diseñados en consulta con las *personas o grupos afectados* identificados.
 - Establecer procesos para que los canales de comunicación oportunos y eficaces difundan la información relevante del proyecto utilizando formatos comprensibles. Esto abarcará la recepción de comentarios e *informes* sobre las cuestiones planteadas durante los procesos de participación y sobre cómo los miembros han tenido en cuenta sus aportaciones.
 - Disponer de un *proceso* para responder a las solicitudes de información, incluido el rendimiento con respecto al COP, que no sean irracionales y no impliquen información comercialmente sensible, y explicar las razones de cualquier retraso u omisión.
 - Responder a la vulnerabilidad sistémica e inducida por el emplazamiento con planes de compromiso específicos para los grupos *vulnerables*.
 - Disponer de procesos para revisiones periódicas; aplican medidas correctivas para abordar situaciones en las que los *sistemas* de participación no sean eficaces; y mantener un amplio apoyo de la *comunidad* de forma mutuamente aceptable.

Minería y procesamiento de minerales responsables

33.3 Además de los requisitos de COP 2.6, los miembros deben:

- a. Garantizar que las comunidades afectadas tengan acceso y estén informadas sobre sus mecanismos de queja y *reclamación* compatibles con sus derechos a nivel operativo para plantear y resolver disputas sobre los miembros y sus *operaciones de minería* o de procesamiento de minerales relacionadas, incluidas las quejas relacionadas con los derechos humanos. Los mecanismos deben ser coherentes con los estándares *internacionalmente reconocidos de derechos humanos*.
- b. Consultar a las *personas o grupos afectados*, incluidos los *marginados* y los *grupos vulnerables*, sobre el diseño, la aplicación y la mejora continua de los *mecanismos de reclamación*.
- c. Informar periódicamente a las *personas o grupos afectados* sobre las reclamaciones recibidas y las respuestas proporcionadas, de forma que se proteja la confidencialidad y la integridad de quienes presentan la reclamación.

COP 34: PUEBLOS INDÍGENAS Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (FPIC)

COP 34 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) o de procesamiento de minerales.

34.1 Los miembros que operen en regiones donde estén presentes *pueblos indígenas* deben:

- a. Respetar los derechos de los *pueblos indígenas* tal y como se articulan y definen en las leyes locales, nacionales e internacionales aplicables, así como sus intereses sociales, culturales, medioambientales y económicos, incluida su conexión con las tierras y las aguas.
- b. Establecer políticas documentadas con *sistemas* de apoyo que reconozcan estos derechos, que se comuniquen a las partes afectadas y *se pongan a disposición del público*.
- c. Cuando proceda, determinar si el gobierno anfitrión llevó a cabo un *proceso* de consulta adecuado para obtener el consentimiento informado de los pueblos indígenas antes de conceder los derechos de acceso.

34.2 La disposición 34.2 se aplica a las nuevas *explotaciones mineras* u *operaciones de procesamiento de minerales*, y a los cambios o ampliaciones importantes de las *explotaciones* existentes, que puedan tener *impactos adversos significativos* sobre los *pueblos indígenas*, incluidos, entre otros, los relacionados con:

- Impactos en tierras y *recursos naturales* sujetos a propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario.
- Reubicación de *pueblos indígenas* de tierras y *recursos naturales* sujetos a propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario.
- Impactos *significativos* en el *patrimonio cultural crítico* que es esencial para la identidad de los *pueblos indígenas* o sus culturas, ceremonias o espiritualidades.
- Utilización del *patrimonio cultural* (incluidos los *conocimientos, innovaciones o prácticas de los pueblos indígenas*) con fines comerciales.

Los miembros con *operaciones mineras* o de procesamiento de minerales deben, tal y como se describe en la Norma de Desempeño 7 de la Corporación Financiera Internacional:

- a. Divulgar a los *pueblos indígenas*, de una manera culturalmente apropiada, el alcance y los conceptos de los proyectos propuestos, y el derecho de los *pueblos indígenas* al FPIC.

Minería y procesamiento de minerales responsables

- b. Colaborar con los *pueblos indígenas* afectados o sus representantes para diseñar, documentar y aplicar un *proceso* de FPIC mutuamente acordado, basado en una *negociación de buena fe* que se esfuerce por ser coherente con sus procesos tradicionales de toma de decisiones, respetando al mismo tiempo los derechos humanos *internacionalmente reconocidos*. El *proceso* debe incluir una metodología para abordar las lagunas y necesidades de información identificadas a través del *proceso* de FPIC y tener en cuenta a los diferentes grupos afectados y sus procesos tradicionales de toma de decisiones.
 - c. Poner el *proceso* de FPIC a *disposición del público*, a menos que los *pueblos indígenas* afectados o sus representantes hayan solicitado explícitamente lo contrario.
 - d. Trabajar de buena fe para obtener el FPIC de los *pueblos indígenas* afectados durante las fases de planificación y aprobación.
 - e. Documentar el proceso mutuamente aceptado que se siguió entre el miembro, los *pueblos indígenas* afectados y las autoridades gubernamentales pertinentes; los resultados del proceso; y las pruebas del acuerdo entre las partes y de los resultados de las negociaciones, incluida la compensación si procede.
 - f. Una vez obtenido el apoyo para el proyecto propuesto, continúe el compromiso con los *pueblos indígenas*, supervisar la aplicación del acuerdo de FPIC y documentar el estado de los compromisos adquiridos en el acuerdo.
 - g. Cuando los *pueblos indígenas* afectados o sus representantes comuniquen claramente, en cualquier momento de la participación, que no desean continuar con las discusiones relacionadas con el FPIC o no se dé el consentimiento:
 - i. Publicar este resultado de manera respetuosa con los *pueblos indígenas* afectados.
 - ii. Implementar acciones de buena fe para apoyar las relaciones positivas con los *pueblos indígenas* afectados.
 - iii. Mitigar los impactos adversos *significativos* de los nuevos proyectos o de las ampliaciones importantes de las *operaciones* existentes, de acuerdo con COP 35 (Evaluación de impacto).
- 34.3 Cuando se determine que el FPIC no es aplicable, los miembros deben tratar de obtener un amplio apoyo de los *pueblos indígenas* afectados antes de llevar a cabo cualquier *operación nueva o ampliada* y tratar de mantenerlo durante todo el *ciclo de vida de las operaciones*. Este apoyo debe documentarse formalmente antes del inicio del proyecto. La documentación debe incluir cualquier compensación, asociación o programa para proporcionar beneficios y mitigar los impactos.

Minería y procesamiento de minerales responsables

COP 35: EVALUACIÓN DE IMPACTO

COP 35 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) o de procesamiento de minerales.

- 35.1 Al planificar y aprobar nuevos proyectos de *extracción o procesamiento de minerales* o cambios importantes en proyectos u *operaciones* existentes, los miembros deberán completar una *evaluación del impacto ambiental y social (incluidos los derechos humanos) (ESIA)*, para todo el alcance y ciclo de vida del proyecto.
- 35.2 La *ESIA* debe ser exhaustiva y coherente con la Norma de desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional, adecuada al propósito, naturaleza, escala e impacto del proyecto.
- 35.3 La *ESIA* deberá:
 - a. Establecer líneas de base medioambientales y sociales.
 - b. Evaluar los impactos acumulativos directos e indirectos y los impactos potenciales de los fenómenos extremos del cambio climático, en relación con las condiciones de referencia.
 - c. Opciones de diseño para evitar y minimizar los impactos negativos cuando proceda.
 - d. Desarrollar planes de gestión medioambiental y social asociados para gestionar los impactos. Los planes se deben mantener y adecuar a la fase del ciclo de vida correspondiente.
- 35.4 La *ESIA* debe documentarse en un informe resumido que se divulgará públicamente en un formato y un lenguaje apropiados para las *personas o grupos afectados*. El informe resumido debe incluir:
 - a. El proceso de participación pública y consulta, las opiniones y preocupaciones expresadas por *personas o grupos afectados*, incluidos *marginados y vulnerables* y otras partes interesadas, y cómo se tuvieron en cuenta las preocupaciones, con *personas o grupos afectados* anonimizados a menos que se haya proporcionado consentimiento por escrito para publicar su identidad.
 - b. Nombres y afiliaciones de los autores de *ESIA* y otras personas implicadas en los estudios técnicos.
 - c. Datos de referencia y de apoyo, análisis, estudios, evaluaciones y programas de seguimiento.
 - d. Una presentación detallada integrada de la información cubierta en COP 35.1 y COP 35.2.
- 35.5 Los miembros con *explotaciones mineras* o de *operaciones* de procesamiento de minerales deben:
 - a. Empezar una evaluación exhaustiva de sus impactos reales y potenciales medioambientales y sociales (incluidos los *derechos humanos*) del ciclo de vida, tanto directos como acumulativos. La evaluación debe implicar la participación y las aportaciones de *personas o grupos afectados*, incluidos *grupos marginados y grupos vulnerables* y otras partes interesadas.
 - b. Establecer medidas de mitigación eficaces que tengan en cuenta las opiniones de las *personas o grupos afectados* consultados para minimizar y gestionar sus impactos.
 - c. Preparar y mantener planes de gestión documentados que incluyan las medidas de mitigación y los programas de seguimiento, según proceda.

Minería y procesamiento de minerales responsables

COP 36: MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE) Y MINERÍA A GRAN ESCALA

COP 36 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración).

- 36.1 Los miembros en los que la *minería artesanal y de pequeña escala (MAPE)* que no esté bajo su *control* se produzca dentro de sus zonas de operaciones o esté situada en una proximidad tal que afecte a sus zonas de operaciones deberán (según corresponda a la finalidad, naturaleza, escala e impacto de sus *operaciones*):
- Comprometerse directamente con cada comunidad de *MAPE*, según proceda, y tratar de mantener un diálogo continuo con ellas como grupo diferenciado dentro del programa de participación de las *partes interesadas* (COP 33 *Participación de las partes interesadas*), para comprender su contexto legal operativo, y, cuando proceda, ayudar con la *ESIA* y la gestión de riesgos en curso de las actividades de la *MAPE* (COP 35 *Evaluación de impacto*) y con la planificación del *cierre* de acuerdo con COP 43 (*Rehabilitación y cierre*).
 - Participar activamente en iniciativas, incluidas las de múltiples *partes interesadas*, que apoyen la profesionalización, formalización y certificación de *MAPE*, para mejorar la seguridad y el rendimiento medioambiental y social de las actividades de *MAPE* en beneficio de los operadores de *MAPE* y las comunidades anfitrionas, según convenga a la situación.
 - Comprometerse, cuando proceda, con las comunidades que estén o puedan estar afectadas por las actividades de *MAPE* en las zonas de *operaciones* de los miembros, lo que incluye informar a las comunidades y a los operadores de *MAPE* de que tienen acceso a sus mecanismos de queja y *reclamación* para plantear sus preocupaciones y resolver conflictos (COP 2.6 y COP 33.3).



Minería y procesamiento de minerales responsables

COP 37: REASENTAMIENTO

COP 37 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) o de procesamiento de minerales.

37.1 Los miembros deben:

- a. Evitar el *reasentamiento* físico involuntario o el desplazamiento económico de personas, incluidas mujeres, niños y grupos *marginados* y *vulnerables*.
- b. Cuando el *reasentamiento* sea inevitable, desarrollar e implementar un *Plan de reasentamiento* con medidas apropiadas coherentes con la Norma de Desempeño 5 de la Corporación Financiera Internacional. El plan y sus medidas deben tener en cuenta las opiniones de las personas o grupos consultados y *afectados* y se deben establecer para minimizar y mitigar los impactos adversos. El plan debe ser revisado de forma independiente por profesionales competentes y experimentados y, a continuación, se debe comunicar a las *personas o grupos afectados* pertinentes.

37.2 Los miembros que planifiquen nuevos proyectos o cambios importantes en proyectos u *operaciones* existentes, para todos los diseños y alternativas, deben incluir como parte de su *ESIA* una evaluación de los riesgos e impactos relacionados con el *reasentamiento físico o económico* de personas, incluidos los impactos potenciales sobre las mujeres, los niños y los grupos *marginados* y *vulnerables*, en consonancia con el COP 35 (Evaluación de impacto).

37.3 Si el *reasentamiento* de una mina u operación de procesamiento de minerales existente se completó después de diciembre de 2024 o de la fecha en que el miembro se afilie al RJC, la que sea posterior, el miembro debe:

- a. Encargar una auditoría de finalización independiente que verifique que el proceso de *reasentamiento* se ha completado conforme al *Plan de reasentamiento* del miembro según COP 37.1b y en consonancia con la Norma de Desempeño 5 de la Corporación Financiera Internacional.
- b. Hasta que se haya completado la auditoría de finalización, evalúe y confirme anualmente que las personas desplazadas y las *comunidades afectadas* han sido compensadas y sus medios de subsistencia restaurados según el *Plan de reasentamiento*, y que su mecanismo de queja y *reclamación* está activo para abordar cualquier preocupación residual (COP 2.6 y COP 33.3).
- c. Implementar nuevas acciones reparadoras en consulta con las *personas o grupos afectados* o sus representantes, cuando la evaluación anual identifique lagunas en la compensación acordada, una mejora ineficaz de los medios de subsistencia, impactos persistentes sobre los *derechos humanos* u otros impactos adversos introducidos atribuidos al *reasentamiento* histórico.
- d. Al menos cada año, informar a las *personas o grupos afectados* de los progresos realizados hacia la plena aplicación de las acciones reparadoras históricas y de cualquier nueva acción reparadora.

37.4 Los *desalojos forzosos* no se llevarán a cabo salvo de conformidad con la *legislación aplicable* y las orientaciones vigentes de las Naciones Unidas sobre *derechos humanos* asociados a los *desalojos forzosos*.

Minería y procesamiento de minerales responsables

COP 38: RESPUESTA A EMERGENCIAS

COP 38 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) o de procesamiento de minerales.

- 38.1 Los miembros deben elaborar, mantener y probar periódicamente (mediante simulacros y ejercicios de respuesta a emergencias realizados al menos una vez al año) planes de respuesta a emergencias en colaboración con las comunidades potencialmente afectadas, los *trabajadores* y sus representantes, y los organismos pertinentes, de conformidad con las orientaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la metodología de Concienciación y Preparación para Emergencias a Nivel Local (APELL) para la *minería*. Los planes deben:
- Incluir los datos de contacto de emergencia actualizados.
 - Desarrollarse de acuerdo con COP 24.2.
 - Proporcionar respuestas para cualquier emergencia que surja dentro de una instalación y que tenga el potencial de afectar a zonas fuera del emplazamiento, incluido el medioambiente circundante y las *comunidades*.
 - Incluir los *procedimientos* de evacuación y de emergencia médica, para todos los accidentes laborales potenciales que supongan un riesgo *significativo* para la salud o la seguridad de los *trabajadores*.
 - Revisarse al menos una vez al año.



Minería y procesamiento de minerales responsables

COP 39: BIODIVERSIDAD

COP 39 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) o de procesamiento de minerales.

- 39.1 Los miembros no deben operar en *lugares declarados Patrimonio de la Humanidad*.
- 39.2 Los miembros deben respetar las *zonas protegidas* garantizando:
- Disponen de procesos para identificar las *zonas protegidas* cercanas.
 - Cumplimiento* de cualquier normativa, convenio o compromiso atribuido a estas zonas.
 - Tienen en cuenta los impactos sobre las *zonas protegidas* a la hora de tomar decisiones a lo largo del ciclo de vida de las *operaciones*.
- 39.3 Si las *operaciones* existentes están situadas junto a *emplazamientos que son Patrimonio Mundial*, o están situadas total o parcialmente en o junto a otras *áreas protegidas*, el miembro debe desarrollar y aplicar planes de gestión documentados en colaboración con las autoridades de gestión del *área protegida* correspondiente, y, cuando proceda, *las personas o grupos afectados*, para el ciclo de vida de la operación, con acciones para mantener los valores especiales por los que el área fue designada para su protección y garantizar que sus actividades no tengan un impacto negativo en dichas áreas.
- 39.4 Los miembros con proyectos propuestos, o ampliaciones importantes de *operaciones existentes*, deben:
- Cumplir con el COP 39.1.
 - No continuar con el proyecto o la expansión importante en o adyacente a un *zona protegida* a menos que el miembro:
 - Lleve a cabo una evaluación del impacto sobre la *biodiversidad* y los *servicios ecosistémicos* y los requisitos de gestión de acuerdo con el COP 35 (Evaluación de Impacto) y encargue una evaluación adicional realizada o revisada de forma independiente por una organización conservacionista o una institución académica de prestigio para demostrar que las actividades no dañarán la integridad de los valores especiales por los que se designó el área para su protección.
 - Obtenga las aprobaciones requeridas por la *legislación aplicable* y, cuando proceda, el FPIC en consonancia con COP 34 (Pueblos indígenas y consentimiento libre, previo e informado (FPIC)).
 - Consulte con *patrocinadores de zonas protegidas*, gestores y *personas o grupos afectados* de acuerdo con COP 33 (Participación de las partes interesadas).
 - Durante el ciclo de vida de la operación, tome medidas para mantener los valores especiales por los que se designó la zona para su protección.
 - Implemente acciones o programas de conservación adicionales para promover y mejorar los objetivos de conservación o la gestión eficaz de la zona.
- 39.5 Los miembros no deben llevar a cabo *explotaciones mineras* ni *operaciones de procesamiento de minerales*, incluida la eliminación de *relaves*, en zonas de aguas profundas hasta que dispongan de conocimientos científicos suficientes sobre los posibles impactos de sus actividades y de pruebas de que pueden aplicarse controles para mitigar los impactos adversos.

Minería y procesamiento de minerales responsables

- 39.6 Los miembros deben identificar las *Áreas Clave para la Biodiversidad* afectadas por sus *operaciones* y:
- Utilizar la *jerarquía de mitigación* para evitar, minimizar y rehabilitar los impactos sobre los valores de biodiversidad *significativos*.
 - Cuando queden *impactos residuales*, establecer un compromiso de «pérdida neta nula» con preferencia a explorar un resultado de ganancia neta, cuando sea posible. Las compensaciones de biodiversidad para abordar los *impactos residuales significativos* solo se deben emplear después de que se apliquen estos pasos de la *jerarquía de mitigación* y cumplan con las mejores prácticas internacionales.
 - Mantener la funcionalidad de los *servicios ecosistémicos* y los procesos ecológicos, *hábitats* y especies necesarios para sustentarlos.
 - Implementar y mantener planes de acción que sigan la *jerarquía de mitigación* e incluyan objetivos basados en el contexto, con funciones y responsabilidades claramente definidas para ofrecer beneficios medibles para la biodiversidad que sean autosostenibles tras el desmantelamiento y la recuperación de la zona.
 - En zonas de *hábitat* crítico o *servicios ecosistémicos prioritarios*, garantizar que no se produzcan *impactos residuales* adversos medibles en los criterios por los que se designó el *hábitat* o en los procesos ecológicos que sustentan dichos criterios, y proporcionar una ganancia neta global en beneficios para la biodiversidad de la zona.
- 39.7 Los miembros deben aplicar controles para garantizar que sus *operaciones* no provoquen la disminución *significativa* de la población de una especie amenazada, según la lista de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (*UICN*), ni creen impactos adversos en *hábitats* críticos para apoyar su supervivencia.
- 39.8 Los miembros elaborarán y aplicarán programas para supervisar la aplicación de sus planes de acción, controles y objetivos durante todo el ciclo de vida de las *operaciones*. El programa debe incluir:
- Seguimiento de la *biodiversidad* clave, los servicios de los ecosistemas u otros indicadores para evaluar la eficacia de las estrategias de mitigación y el progreso hacia los objetivos de al menos ninguna pérdida neta o ganancia neta de biodiversidad a lo largo del tiempo.
 - Mecanismos para identificar y aplicar medidas correctivas oportunas y eficaces desarrolladas en consulta con las *personas o grupos afectados* pertinentes para abordar situaciones en las que el programa de seguimiento revele que las acciones, controles u objetivos no se aplican o no se alcanzan como se esperaba.
 - Procesos para la revisión independiente de la información de seguimiento, según proceda.
 - Informes* que se realicen al menos una vez al año, y que sean *públicamente disponibles*, de seguimiento de la información y de la eficacia de las acciones, controles u objetivos en línea con la *ley aplicable* y las *normas internacionalmente reconocidas* para la *presentación de informes* sobre sostenibilidad.

Minería y procesamiento de minerales responsables

COP 40: RELAVES Y ROCA ESTÉRIL

COP 40 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

- 40.1 Los miembros deben llevar a cabo caracterizaciones físicas y geoquímicas de la roca estéril de la mina o *relaves* de las *minas* o de *operaciones* de minería.
- 40.2 Los miembros deben gestionar los *relaves* y la roca estéril de conformidad con el Estándar Global de Gestión de *Relaves* para la Industria Minera (*GISTM*), según corresponda. Los miembros deben diseñar, construir, mantener, supervisar y cerrar todas las instalaciones de *recolección* y de roca estéril de mina y la infraestructura de apoyo para:
 - a. Garantizar la estabilidad estructural y tomar medidas para evitar fallos catastróficos.
 - b. Garantizar un vertido controlado y proteger el medioambiente circundante y las *comunidades locales* de los posibles impactos de la acidificación, la lixiviación de metales, la pérdida de contención y la contaminación de las aguas subterráneas durante la explotación de la mina o la instalación de procesamiento de minerales y después de su cierre.
 - c. Implemente la mitigación o el tratamiento adecuados si se identifican impactos.
- 40.3 Los miembros no deben utilizar el vertido fluvial de *relaves* o roca estéril.
- 40.4 Los miembros no deben verter en mares o lagos *relaves* ni roca estéril procedentes de instalaciones terrestres de *minería* o de procesamiento de minerales si no se cumple lo siguiente:
 - a. Se llevó a cabo un análisis medioambiental y social exhaustivo de las alternativas, utilizando datos científicamente válidos, que demostraron que la eliminación de *relaves* marinos o lacustres crea menos impacto y riesgo medioambiental y social que una instalación de *relaves* en tierra; y
 - b. Puede demostrarse científicamente que no habrá efectos adversos *significativos* sobre las especies costeras o marinas y los *hábitats*; y
 - c. Existe un seguimiento del impacto a largo plazo, incluyendo los impactos acumulativos, y se ha previsto un plan de mitigación.

COP 41: CIANURO

COP 41 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

- 41.1 Los miembros que utilicen *cianuro* en la recuperación de *oro*, *plata* o *MGP* deben asegurarse de que los emplazamientos aplicables estén certificados conforme al Código Internacional para el Manejo del Cianuro.

Minería y procesamiento de minerales responsables

COP 42: MERCURIO

COP 42 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

- 42.1 Los miembros con instalaciones en las que haya *mercurio* en productos vendibles, subproductos o emisiones deben adoptar prácticas de gestión responsables para controlar y reducir las emisiones de *mercurio* utilizando las mejores técnicas disponibles o las mejores prácticas medioambientales que tengan en cuenta consideraciones técnicas y económicas. Como mínimo, esto se hará de acuerdo con la *legislación aplicable* y en consonancia con el Convenio de Minamata.
- 42.2 Los miembros que utilicen *mercurio* deben adoptar medidas para controlar, reducir y, cuando sea factible, eliminar su uso de *mercurio* y compuestos de *mercurio*, así como sus emisiones y liberaciones de *mercurio* al medioambiente. Para ello, deben utilizar planes de acción con plazos definidos.
 - a. Los miembros no deben practicar la amalgamación de todo el mineral o la quema a cielo abierto de amalgama (o amalgama procesada) bajo ninguna circunstancia; en zonas residenciales no deben practicar la quema de amalgama. No deben practicar la lixiviación con *cianuro* en sedimentos, minerales o *relaves* a los que se haya añadido *mercurio* sin eliminar previamente el *mercurio*.
 - b. Los miembros deben tomar medidas para evitar que los grupos *vulnerables* queden expuestos al *mercurio*, en particular los niños, las mujeres en edad fértil y las mujeres embarazadas.

COP 43: REHABILITACIÓN Y CIERRE

COP 43 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

- 43.1 Los miembros deben preparar y revisar periódicamente un plan de *rehabilitación* y *cierre* de minas para cada emplazamiento y sus *instalaciones asociadas*. Las nuevas *operaciones* deben contar con un plan de *cierre* desde su puesta en marcha, y las instalaciones existentes deben establecer un plan integral lo antes posible. Los planes se deben diseñar para dar prioridad a la protección de la salud humana y el medioambiente, devolviendo la zona a un *paisaje* estable que se adapte al uso acordado tras *laminería* o el procesamiento minero y deben incluir:
 - a. Un propósito y un ámbito de aplicación claros con detalles sobre la ubicación e información de fondo pertinente.
 - b. Una descripción de las *operaciones*, y de las características del lugar.
 - c. Uso postoperativo acordado, incluyendo detalles de la consulta realizada y *personas o grupos afectados* implicados para lograr el acuerdo sobre el uso.
 - d. Métodos y plazos para los movimientos de tierra de restauración de tierras y ecosistemas, revegetación y eliminación de materiales *peligrosos*.
 - e. Mantenimiento y supervisión de la *rehabilitación*.
 - f. El papel de las *comunidades* en las actividades de seguimiento posteriores a la restauración.
- 43.2 Los miembros deben mantener contactos periódicos con las *personas o grupos afectados*, incluidos los *indígenas pueblos*, comunidades, mineros artesanales y en pequeña escala, *trabajadores* y reguladores, para tratar sobre los planes de *cierre* y *rehabilitación* del emplazamiento.

Minería y procesamiento de minerales responsables

43.3 Los miembros deben:

- a. Realizar una estimación del coste de implementación del plan de *rehabilitación y cierre* de cada emplazamiento y sus *instalaciones asociadas*.
- b. Establecer disposiciones financieras para garantizar la disponibilidad de recursos adecuados para cumplir los requisitos de *rehabilitación y cierre*, incluida la exploración y la supervisión posterior al cierre.
- c. Garantizar que se establecen seguros y garantías financieras suficientes para cubrir la *rehabilitación* y el *cierre* de conformidad con la *legislación aplicable* o, en ausencia de *legislación aplicable*, estándares *internacionalmente reconocidos*. Estas deben estar en vigor en todo momento durante el ciclo de vida de las *operaciones*, incluyendo el desmantelamiento, la *rehabilitación*, el *cierre* y la *rehabilitación* posterior al cierre.
- d. Revisar periódicamente, al menos cada cinco años, o antes si se produce un cambio importante en sus *operaciones*, e informar *in situ* de las estimaciones de financiación del *cierre*.

43.4 Los miembros deben adoptar técnicas de buenas prácticas para rehabilitar los entornos afectados u ocupados por *operaciones mineras* u *operaciones* de procesamiento de minerales. Deben:

- a. Implementar la recuperación relacionada con las operaciones mineras de manera oportuna y rehabilitar progresivamente todos los demás sitios y *operaciones*, incluyendo aquellas áreas donde la actividad de exploración haya perturbado el medioambiente, según corresponda.
- b. Adoptar únicamente el tratamiento de aguas a largo plazo tras el cierre, sujeto a una evaluación independiente de ingeniería y de riesgos que evalúe los impactos medioambientales, sociales y financieros y con la consideración de las *personas o grupos afectados*, incluidos los expertos técnicos.
- c. Tratar de establecer un ecosistema autosostenible adecuado, u otro uso postoperativo acordado mediante el compromiso de las *partes interesadas* durante la planificación del *cierre* del emplazamiento.

COP 44: SALUD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

COP 44 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

44.1 Los miembros deben identificar y evaluar los riesgos e impactos potenciales sobre la *salud y seguridad de la comunidad* derivados de las actividades relacionadas con la *minería* o el procesamiento de minerales que puedan producirse a lo largo del ciclo de vida de las *operaciones*. La evaluación debe, como mínimo:

- a. Estar fundamentada en datos relevantes, incluida la información obtenida de la colaboración con *personas o grupos afectados*, agencias sanitarias y *trabajadores* que vivan en comunidades afectadas y *personas* o representantes de grupos *marginados y vulnerables*.
- b. Considerar los riesgos e impactos potenciales derivados de incidentes, fallos en los controles e infraestructuras, impactos sobre los *servicios prioritarios de los ecosistemas* utilizados por las *comunidades*, liberación de materiales *peligrosos*, contaminación y degradación de la tierra, el suelo, el agua y el aire, y efectos sobre la demografía de las *comunidades* y otros *servicios comunitarios*.
- c. Identificar los impactos diferenciales sobre los grupos *vulnerables* o los miembros susceptibles de las comunidades afectadas.

Minería y procesamiento de minerales responsables

- d. Evaluar la importancia de cada impacto teniendo en cuenta la *legislación aplicable* de *salud y seguridad pública* o, en ausencia de *legislación aplicable*, estándares *internacionalmente reconocidos*, para determinar si es aceptable, requiere mitigación o no es aceptable. Cuando se considere inaceptable, la actividad cesará hasta que los impactos puedan ser reevaluados como aceptables.
 - e. Comunicar la información pertinente sobre los riesgos e impactos para la *salud y la seguridad* de la *comunidad* y los resultados del seguimiento a las *personas o grupos afectados* pertinentes.
- 44.2 Los miembros deben identificar y evaluar los riesgos de exposición de los *trabajadores* a enfermedades infecciosas transmisibles. Cuando se hayan identificado *riesgos significativos*, el miembro debe colaborar con los *trabajadores* o sus representantes, y con las *partes interesadas* pertinentes, incluidos los organismos sanitarios y los responsables políticos gubernamentales, para establecer:
- a. Iniciativas de prevención o mitigación para abordar los riesgos identificados. Esto incluye proporcionar:
 - i. Información comprensible para sus *trabajadores* sobre los riesgos y las iniciativas.
 - ii. Pruebas gratuitas y voluntarias para sus *trabajadores* cuando las pruebas sean inaccesibles de otro modo para los *trabajadores*.
 - b. Programas de control de *salud y seguridad*.

COP 45: PATRIMONIO CULTURAL

COP 45 se aplica a los miembros con explotaciones mineras (incluida la exploración) y de procesamiento de minerales.

- 45.1 Los miembros, en consulta y en cooperación con *pueblos o grupos afectados* y *profesionales competentes*, deben identificar y proteger las formas tangibles de *patrimonio cultural*, las características naturales únicas o los objetos tangibles que encarnen valores culturales o las formas intangibles de *patrimonio cultural*, estén o no protegidos legalmente o hayan sido previamente afectados. Esto debe ser coherente con COP 34 (Pueblos indígenas y consentimiento libre, previo e informado (FPIC)) y COP 39 (Biodiversidad), cuando proceda.
- 45.2 Los miembros deben:
- a. Evitar impactos, daños o la eliminación o alteración *significativa* de lugares o valores críticos del *patrimonio cultural*.
 - b. No retirar ningún elemento del *patrimonio cultural*, a menos que no existan alternativas técnica o financieramente viables a la retirada en función de los beneficios globales de las *explotaciones* de *minería* o de procesamiento de minerales; que la retirada la lleven a cabo *profesionales competentes*; que los elementos se registren; y que la información sobre los elementos del *patrimonio cultural* se comparta con las *personas o grupos afectados*.
 - c. Para las nuevas *explotaciones mineras* y de procesamiento de minerales, y cambios importantes en las existentes, propuestas dentro de áreas de *patrimonio cultural* legalmente protegidas; áreas propuestas por los gobiernos anfitriones para tal designación; o zonas de amortiguamiento de *zonas protegidas* legalmente definidas, consultar con los organismos responsables de la gobernanza y gestión de *zonas protegidas* y con *personas o grupos afectados* sobre el proyecto nuevo o de ampliación importante propuesto.

Minería y procesamiento de minerales responsables

- 45.3 Cuando se hayan identificado lugares y valores sagrados o de *patrimonio cultural*, deben elaborarse, aplicar y mantener planes de gestión documentados con medidas de control y *sistemas* de seguimiento adecuados que utilicen estándares *reconocidos internacionalmente* para la protección del *patrimonio cultural* con el fin de evitar o remediar los impactos. Los planes de gestión y las medidas de control deben:
- a. Ser desarrollados por *profesionales competentes* en consulta con *personas o grupos afectados*.
 - b. Incluir controles que favorezcan la prevención de impactos para todos los sitios del patrimonio cultural no replicables y, cuando la prevención no sea posible, tomar medidas para minimizar los impactos adversos.
 - c. Describir los procesos que garantizan los derechos continuos de acceso a dichos sitios o valores sujetos a consultas con las *comunidades* afectadas y a riesgos de salud y seguridad primordiales.
 - d. Comunicarse y utilizarse para educar a los *trabajadores*, contratistas y *visitantes* pertinentes con respecto a la concienciación cultural, el *reconocimiento del patrimonio cultural* del lugar y el cumplimiento de los controles de protección y los *sistemas de vigilancia*.
- 45.4 Cuando se hayan producido impactos en lugares y valores sagrados o del *patrimonio cultural* debido a *explotaciones mineras* y *operaciones* de procesamiento de minerales, deben llevarse a cabo y documentar medidas de mitigación y reparación por parte de *profesionales competentes*, utilizando estándares *reconocidos internacionalmente* para la protección del *patrimonio cultural* en consulta con los organismos pertinentes responsables de la gobernanza y la gestión de las áreas protegidas, y *las personas o grupos afectados*. Además:
- a. El miembro establecerá medidas de restauración *in situ* acordes con el valor y la funcionalidad del *patrimonio cultural*, incluido el ecosistema de apoyo.
 - b. Cuando no sea posible aplicar medidas de restauración *in situ*, el miembro adoptará los valores y la funcionalidad del *patrimonio cultural*, incluido el ecosistema de apoyo, en un lugar diferente.
 - c. Cuando no sea posible la reubicación, el miembro debe cumplir con las leyes, convenios y normas *reconocidas internacionalmente* para el traslado y catalogación de artefactos y estructuras históricos y arqueológicos, y poner los *registros* a disposición de los organismos locales de patrimonio y de las *personas o grupos afectados*.

Referencias clave

REFERENCIAS CLAVE

- Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas
- Estándar Global de Gestión de Relaves para la Industria Minera
- Estándares de presentación de informes sobre sostenibilidad de la Iniciativa Global de Informes (GRI)
- Norma de información sobre emisiones GRI 305 de la Iniciativa Global de Informes
- Norma corporativa del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero
- Código Internacional para el Manejo del Cianuro
- Norma de desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional
- Norma de desempeño 5 de la Corporación Financiera Internacional
- Norma de desempeño 7 de la Corporación Financiera Internacional
- Convenio 29 de la OIT
- Convenio 132 de la OIT
- Convenio 138 de la OIT
- Convenio 14 de la OIT
- Convenio 182 de la OIT
- Convenio 183 de la OIT
- Convenio de la OIT sobre la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998
- Recomendación 146 de la OIT
- Recomendación 190 de la OIT
- Norma 102 de la OIT
- Asociación del Código de Conducta Internacional
- Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (KPCS)
- Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo
- Suplemento de Guía de la OCDE sobre el oro
- Acuerdo de París
- Orientaciones de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre Concienciación y Preparación para Emergencias a Nivel Local (APELL)
- Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
- Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos
- Sistema de garantías del Consejo Mundial del Diamante

Agradecimientos



La revisión del estándar del COP 2024 ha sido posible gracias a la colaboración y las aportaciones de un entregado equipo de profesionales, expertos y partes interesadas. Nos gustaría extender nuestra más sincera gratitud a las siguientes personas y organizaciones por su valiosa aportación, experiencia y apoyo:

COMITÉ DE ESTÁNDARES

Copresidido por Ainsley Butler (para miembros ajenos al sector) Y Purvi Shah (miembros del sector), Alexander Gul, Charlene Nemson, Didier Backaert, Eduard Stefanescu, Gavin Hilson, Ilan Kaplan, Jenny Hillard, Joëlle Ponnelle, Kimberly Wenzel, Laurent Massi, Maggie Gabos, Marcin Piersiak, Marco Quadri, Marie-Charlotte Druessne Chancogne, Monica Barcellos Harris, Noora Jamsheer, Philippe Telouk, Renata Lawton-Misra, Robin Kolvenbach, Salah Hussein, Sara Yood, Silvia Bezzone, Tehmasp Printer y Trisevgeni Stavropoulos. También nos gustaría extender nuestra gratitud a los miembros que anteriormente formaron parte del comité durante el proceso de revisión.

EQUIPO DE RJC

Suzanne Brooks, Caroline Watson, Daniel Finn, Charlotte Stanbridge, Isabella Wild, Edena Klimenti, John Hall, Mark Jenkins

EXPERTOS EN CONSULTORÍA

Sam Brumale, Effie Marinos

También queremos dar las gracias a todos los participantes que contribuyeron durante la fase de consulta pública y aportaron valiosos comentarios.

La revisión de 2024 del estándar del Código de prácticas refleja la colaboración y el compromiso del RJC y de sus miembros en toda la cadena de suministro de relojería y joyería con el estándar más riguroso del sector en materia de prácticas empresariales responsables.



**THE COUNCIL FOR RESPONSIBLE
JEWELLERY PRACTICES LTD.**

1st Floor, 11 Gough Square,
London EC4A 3DE.

El Consejo de Joyería Responsable (en inglés, Responsible Jewellery Council) es el nombre comercial de Council for Responsible Jewellery Practices Ltd.

Registrado en Inglaterra y Gales con número de empresa 05449042.

Versión 1: Diciembre de 2024

Consulte el sitio web del RJC para asegurarse de que se trata de la versión más reciente.